



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN PERMANENTE DE
PRESUPUESTO, PATRIMONIO
ESTATAL Y MUNICIPAL.- DIPUTADOS:
RAFAEL CHAN MAGAÑA, MARÍA SOFÍA
DEL PERPETUO SOCORRO CASTRO
ROMERO, LUIS ALBERTO
ECHEVERRÍA NAVARRO, FRANCISCO
ALBERTO TORRES RIVAS, LUIS
ANTONIO HEVIA JIMÉNEZ, DAFNE
DAVID LÓPEZ MARTÍNEZ Y MAURICIO
VILA DOSAL. -----

H. CONGRESO DEL ESTADO:

En sesión ordinaria del Pleno de fecha 28 de noviembre del año en curso, se turnó a la Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, para su estudio, análisis y dictamen, la iniciativa de reformas a la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida, signada por los ciudadanos Renán Alberto Barrera Concha y Alejandro Iván Ruz Castro, Presidente y Secretario Municipal del Honorable Ayuntamiento de Mérida, respectivamente.

Los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, en los trabajos de estudio y análisis de la referida iniciativa, tomamos en consideración los siguientes,

ANTECEDENTES:

PRIMERO.-El Honorable Cabildo del Ayuntamiento de Mérida, en ejercicio de la facultad que le concede los artículos 35 fracción IV de la Constitución Política, y 41 inciso a) fracción II e inciso c) en su fracción XI de la Ley de Gobierno de los Municipios, ambos ordenamientos del Estado de Yucatán, en fecha 25 de noviembre del año en curso presentó ante esta Soberanía su iniciativa de reformas a la Ley de Hacienda del Municipio.



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

SEGUNDO.- El Honorable Ayuntamiento de Mérida, en su exposición de motivos, en su parte conducente, señala lo siguiente:

El Ayuntamiento de Mérida, en seguimiento a los compromisos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo 2012-2015, ha enfocado sus acciones en mantener finanzas sanas, mediante un esquema de fortalecimiento de los ingresos propios, con orden, disciplina, prontitud y transparencia en el gasto, que redunden en obras y acciones para el beneficio de los ciudadanos, entre otros, para hacer frente a las demandas de la ciudadanía, permitiendo la simplificación, eficiencia y transparencia.

Asimismo, una de las principales funciones de un gobierno es satisfacer las necesidades básicas de sus gobernados, y para ello, éste tiene que propiciar las condiciones para generar y obtener los recursos suficientes para atender las demandas de la sociedad y las necesidades que se derivan del proceso de desarrollo económico.

De la misma manera consciente de la importancia del fortalecimiento municipal, también ha considerado los criterios constitucionales de proporcionalidad, equidad y eficiencia, razonadas en las disposiciones fiscales correspondientes para otorgar certidumbre jurídica a sus finanzas públicas tanto en su captación como en los actos jurídicos que deriven de su cumplimiento o incumplimiento, pero con respeto a las garantías individuales de los ciudadanos, erigidas hoy en derechos humanos.

Derivado de lo anterior, desde el inicio la Administración Municipal 2012-2015 asumió con plenitud las facultades tributarias que se encuentran conferidas a los municipios en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apegándose a lo que ordena el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Es por ello que, el Ayuntamiento de Mérida con este proyecto da continuidad a una política fiscal que convertirá a la Hacienda Pública Municipal en una sólida palanca de financiamiento del desarrollo sustentable del Municipio, así como en un eficaz instrumento de gobernabilidad democrática, mediante la modernización administrativa que otorgue seguridad jurídica al contribuyente simplificando su aplicación. En ese sentido, la visión de este gobierno en materia de ingresos, es contar con fuentes estables de recaudación, así como un sistema eficiente que facilite al contribuyente el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

La política fiscal que se implementa está dirigida a fortalecer la recaudación, a través de la modernización tributaria, simplificando trámites para el pago de las contribuciones y promoviendo una cultura del pago, estimulando a los ciudadanos que cumplen con sus obligaciones fiscales, así como instrumentando políticas y acciones para que los morosos cumplan con dicha obligación constitucional.

Ahora bien, en el presente proyecto, en primer lugar, se consideró indispensable adecuar los conceptos de ingresos municipales conforme a los lineamientos del Consejo Nacional de Armonización Contable, en particular los ingresos extraordinarios, que ahora se denominarán Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas, y de manera especial los Ingresos obtenidos por empréstitos internos que autorice el Cabildo o el Congreso.

Así también, se propone que la devolución de algún pago en exceso o indebido, se realice mediante cheque nominativo, es decir ya no habrá devoluciones en efectivo, para adecuar esta obligación a los lineamientos fiscales de los otros órdenes de gobierno.



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

En materia de Impuesto Predial y Sobre Adquisición de Inmuebles, los fedatarios públicos, son coadyuvantes de la Autoridad Fiscal Municipal, del entero de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria y su traslación, por lo tanto se implementa la propuesta de facilitarles su actividad con la posibilidad de pagar con cheques emitidos por la persona moral a través de la cual prestan sus servicios profesionales, también sin certificar, siempre y cuando el que suscriba el cheque respectivo de dicha persona moral sea el Notario en su carácter de representante legal de la misma y notifique a la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal el nombre de la persona moral que corresponda.

En materia exclusiva del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles se propone también que cuando los Fedatarios realicen el pago mediante el uso de las aplicaciones de Internet, la documentación física relacionada con esas traslaciones de dominio, como son el manifiesto, el avalúo pericial y el recibo de pago, la exhibirán previo requerimiento de la autoridad fiscal municipal, minimizándoles la obligación de presentarlas a la misma autoridad dentro de un plazo establecido.

En relación a la sección correspondiente a las tablas de valores catastrales conforme a lo establecido en la Constitución Política del Estado de Yucatán que establece que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso: percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria. Desde la reforma de 1999 a nuestra Carta Magna, su artículo Quinto Transitorio, faculta a los Municipios para equiparar los valores de terreno y de construcciones adheridas a ellos, a los valores de mercado, pero ajustando las tarifas para que al determinar el impuesto predial no impacte, en detrimento la economía de los contribuyentes.

Sin embargo, a pesar de la desproporción que presenta el valor catastral respecto al comercial en el municipio de Mérida, se propone aumentar los valores catastrales en proporción cercana a lo que se espera el índice inflacionario. Aunado a lo anterior, se propone la inclusión de un artículo transitorio en este proyecto de reforma de la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida para su aplicación a partir de 2015 cuya finalidad será, proteger a los contribuyentes para que no se incremente su impuesto predial para el ejercicio fiscal respecto del impuesto que se determinará durante el año 2014; con excepción de aquellos a los que la Dirección del Catastro del Municipio de Mérida no haya emitido, a partir de ese año, una cédula en la que haya aumentado el valor catastral del predio en más del 50% por concepto distinto al de aplicación de valor, es decir por modificaciones a la superficie de terreno, de construcción y de la tipología de ésta última, que impliquen ese exceso en el valor catastral, respecto del que tenían anteriormente.

En adición a lo anterior, sobre los predios a los que se exceptúa y si podrían pagar más cabe señalar que el destino de esta recaudación se traduce en servicios y obras que el municipio proporciona a sus habitantes, considerando también que las transferencias que se reciben por concepto de participaciones en impuestos federales o estatales están directamente relacionadas con la recaudación del Impuesto Predial.

En el capítulo de Derechos, se modifican, para aclarar la correcta denominación, los conceptos de diversos servicios que son solicitados por la ciudadanía, que prestan la Dirección de Servicios Públicos Municipales en materia de Panteones, y de la Dirección de Desarrollo Urbano.



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

TERCERO.- En sesión ordinaria del Pleno, celebrada en fecha 28 de noviembre del año en curso, se turnó a esta Comisión Permanente la referida iniciativa para su estudio, análisis y dictamen.

Con base en los mencionados antecedentes, los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, hacemos las siguientes,

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ha dispuesto en la fracción IV del artículo 115, que *los municipios administrarán libremente su hacienda*, lo que representa la esfera económica de los municipios. En esa misma disposición, se enumeran las fuentes de ingresos propios, así como diversas garantías y reglas de carácter fiscal y presupuestaria que fortalecen a los ayuntamientos, estableciendo que *se forman de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso por: a) contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, incluyendo tasas adicionales, o las provenientes de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación, mejora o cambio de valor de los inmuebles; b) las participaciones federales, que se cubrirán por la Federación a los municipios en los términos determinados por la Legislatura; c) ingresos derivados de las prestaciones de servicios públicos a su cargo.*

En el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece de manera expresa, lo siguiente:

“Es obligación de los mexicanos...IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes”.



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Asimismo, la aprobación de las leyes de ingresos y de hacienda municipales, representan una potestad tributaria compartida de los ayuntamientos con el Congreso del Estado, toda vez que en los supuestos señalados por la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la potestad tributaria originalmente reservada para el órgano legislativo, conforme al artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal, se complementa con los principios de fortalecimiento municipal y reserva de fuentes, y con la norma expresa que le otorga la facultad de iniciativa; de ahí que, aun cuando la decisión final sigue correspondiendo a la legislatura, ésta se encuentra condicionada por la norma fundamental a dar el peso suficiente a la facultad del Municipio, siempre y cuando motive y fundamente su decisión con apego a los principios de equidad, proporcionalidad, racionalidad y capacidad contributiva, las cuotas y tarifas aplicables a los señalados derechos, y considerando que los contribuyentes tengan la certidumbre y seguridad jurídica, que les permita conocer de manera precisa la forma en que deben contribuir al gasto público.

Luego entonces, es el legislador quien tiene la facultad para decidir los supuestos de hecho o de derecho que, de realizarse, determinan la causación de un impuesto, eligiendo las fuentes de riqueza con que se ha de cubrir el monto de las contribuciones considerado que las contribuciones impuestas gravan la riqueza de los particulares, la que conforme a la técnica fiscal puede manifestarse a través de la obtención de ingresos, la propiedad de un patrimonio o capital, o la adquisición de bienes o servicios.

Ahora bien, en primer término, es necesario establecer, que por el principio de *equidad tributaria*, entendemos que los contribuyentes de un impuesto ubicados en una misma hipótesis de causación guarden una idéntica situación ante la norma jurídica que lo regula, lo que a la vez implica que las disposiciones relativas deben



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

tratar de manera semejante a quienes se ubiquen en igualdad de circunstancias y desigual a los sujetos del tributo que se coloquen en una diversa. En este mismo sentido, el principio de *proporcionalidad*, indica que en la medida en que aumenta el ingreso o supuesto de gravamen, se debe incrementar la tasa impositiva; es decir, existe una progresividad de la tarifa, lo que implica que la tributación real efectiva es mayor en proporción al aumento de los ingresos, sin que tal incremento en el impuesto a pagar resulte en una proporción mayor a la que se ubica en un lugar inferior, por un aumento de la misma cuantía de la base gravable.

SEGUNDA.- Si bien es cierto que los diputados integrantes de esta Legislatura poseen la competencia constitucional para decidir fundadamente sobre la fijación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, y otros ingresos a que tengan derecho a percibir los municipios, no menos cierto es que corresponde a éstos últimos a través de sus ayuntamientos, la facultad de proponer dichas normas en forma de iniciativa, para que el Congreso únicamente tome la decisión, de manera objetiva y razonable, sobre su aprobación o no.

En este orden de ideas, es indispensable que toda Ley de Hacienda deba ser actualizada. Por ello, con la iniciativa de reformas que hoy se dictamina, el Municipio de Mérida se fortalecerá con herramientas normativas, que le permitirán una adecuada recaudación de los recursos para la consecución de sus objetivos. Es claro que si la citada ley fiscal adoleciera de alguno de los conceptos de ingresos, la autoridad hacendaria no podría recaudar con base a ellos; por lo tanto, resulta de vital importancia para la operatividad de los programas municipales de desarrollo, contar con una Ley de Hacienda actualizada y completa en función a sus necesidades.

Entonces, es necesario proceder a analizar la iniciativa de reformas a la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida, en lo general, sin perder de vista los principios que imperan en materia fiscal y de autonomía municipal hacendaria, a fin de que el



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

ciudadano tenga certeza jurídica respecto de sus contribuciones, y se antepongan los principios de equidad, proporcionalidad y justicia consagrados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Federal.

TERCERA.- Los diputados que dictaminamos, nos hemos dedicado a revisar y analizar el contenido de la iniciativa de reformas a la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida, con especial cuidado de que dicha norma tributaria, no sólo contenga los elementos que hagan idónea la recaudación, sino que lo establecido por la misma, no vulnere alguno de los principios del derecho fiscal constitucional, permitiendo y procurando un sistema recaudatorio con la legalidad, equidad, proporcionalidad y justicia, que se vea reflejado en la mejor prestación de servicios públicos municipales.

En este sentido, de un análisis realizado a la iniciativa de reformas a la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida, se observa que permanece el contenido de la Ley en lo general, considerando únicamente reformas particulares y parciales, cuyo fin es mantener actualizada la normatividad hacendaria municipal.

En conjunto, la iniciativa que se somete a nuestra consideración contempla cinco modificaciones torales a la Ley de Hacienda, las cuales consideramos viables, puesto que por una parte fortalecen la legislación municipal y por otra dotan de mayor certeza jurídica a los habitantes del municipio.

Primeramente, se observa que se adecuan los conceptos de ingresos municipales conforme a los lineamientos del Consejo Nacional de Armonización Contable, en particular los ingresos extraordinarios, que ahora se denominarán Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

Otro aspecto a destacar, es que se elimina la posibilidad de hacer devoluciones de dinero en efectivo, cuando hayan sido pagadas cantidades indebidamente, ahora, todas las devoluciones deberán realizarse mediante cheque nominativo.

En el artículo 63, ahora se contempla la posibilidad de que los fedatarios públicos puedan cubrir los montos de las contribuciones, mediante cheques emitidos por la persona moral a través de la cual prestan sus servicios profesionales, ofreciéndoles así, un medio más para cumplir con tales obligaciones.

Por otra parte, respecto del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, en el último párrafo del mismo artículo 63, la iniciativa propone que cuando los fedatarios públicos realicen el pago de esta contribución por medio de Internet, no tengan que presentar ante la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal la documentación física relacionada con esas transacciones de dominio, hasta que no sea requerida por la misma, eliminando así la obligación de presentar la documentación en un plazo determinado como actualmente sucede.

Ahora bien, sin duda la propuesta de reforma que más llama la atención, consiste en la actualización de las tablas que sirven como base para determinar el valor catastral de los predios en el municipio de Mérida. Esta actualización, significa un incremento en los valores de terreno y de la construcción de las propiedades, con lo que se pretende equiparar los valores catastrales a los de mercado, tal y como se indicó en el artículo quinto transitorio las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicadas el 23 de diciembre de 1999, en el Diario Oficial de la Federación.

Igualmente, en el capítulo de Derechos, se propone modificar la denominación de diversos conceptos que presta la Dirección de Servicios Públicos Municipales en materia de panteones, y de la Dirección de Desarrollo Urbano.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Asimismo, la iniciativa presentada contiene un artículo décimo transitorio que establece que a partir del ejercicio fiscal 2015, el importe anual a pagar por los contribuyentes del impuesto predial, no podrá exceder del que le haya correspondido durante el ejercicio fiscal 2014; este comparativo se efectuará solamente sobre el impuesto principal, sin tomar en consideración, bonificaciones, exenciones, reducciones, estímulos o accesorios legales. Sin embargo, quedarán exceptuados del beneficio antes mencionado, los predios que, como resultado de alguna modificación en su superficie de terreno, construcción, así como de la tipología de su construcción, haya aumentado en más de un 50% el valor catastral que tenían antes de dichas modificaciones, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

CUARTA.- Es de observar que dentro del análisis en el seno de esta Comisión Permanente, ha existido consenso a través de un ejercicio de diálogo razonable entre las fracciones legislativas que la integran, quienes en sesión previas, presentaron sus propuestas y observaciones las cuales han sido consideradas en este dictamen y constituyen un proceso legislativo donde se antepone sobre todo, el consenso y el acuerdo de voluntades, que permiten decidir sobre la política tributaria de este Municipio, garantizando en todo momento la proporcionalidad y equidad de los contribuyentes que habitan en el Municipio de Mérida, en beneficio de la economía familiar.

Asimismo, cabe precisar, que en lo general, se tuvo a bien realizar diversos cambios y modificaciones de técnica legislativa, los cuales enriquecieron y fortalecieron a la iniciativa de Ley de Hacienda en comento.

QUINTA.- Los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, consideramos procedente el proyecto de reformas a la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida con las adecuaciones y precisiones realizadas en el seno de esta Comisión,



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

Gobierno del Estado de Yucatán PODER LEGISLATIVO

ya que permiten al contribuyente la certeza jurídica en el cumplimiento de sus obligaciones y al Ayuntamiento incrementar sus ingresos municipales, que deberán ser aplicados en el mejoramiento de bienes y servicios públicos.

Por todo lo expuesto y fundado, los diputados integrantes de la Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, consideramos que la iniciativa de reformas a la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida, cumple con los requisitos exigidos con las normas de su naturaleza; por tal motivo, considerando las modificaciones y los razonamientos antes expresados, nos pronunciamos a favor de la citada Iniciativa.

En tal virtud y con fundamento los artículos 30 fracción V de la Constitución Política, 18 y 43 fracción IV de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo y 71 fracción II del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todas del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de:



DECRETO:

Que reforma la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 1, se reforma la denominación de la Sección Sexta del Capítulo II del Título Primero, se reforma el artículo 20, se adicionan una Sección Séptima al Capítulo II del Título Primero y un artículo 20 A, se reforman los artículos 37, párrafo primero, se reforma el artículo 46, se reforma el artículo 63, párrafos segundo y cuarto; se reforma el artículo 75, fracciones XIV y XIX; se reforma el artículo 76, fracciones XIV, XV y XVI, se reforma el artículo 102, fracciones II, III, IV y último párrafo, se reforma el artículo 103, todos de la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida, Yucatán, para quedar en los términos siguientes:

ARTÍCULO 1.- El Ayuntamiento del Municipio de Mérida, Yucatán, para cubrir los gastos de su administración y demás obligaciones a su cargo, percibirá, por conducto de su Hacienda Pública, los ingresos que por concepto de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos que se establecen en esta Ley y en la Ley de Ingresos del Municipio de Mérida.

Sección Sexta
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas

ARTÍCULO 20.- Son los recursos destinados en forma directa o indirecta a la Hacienda Pública Municipal y apoyos como parte de su política económica y social de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento de desempeño de sus actividades, por los siguientes conceptos:

- I. Donativos
- II. Cesiones
- III. Herencias
- IV. Legados
- V. Por adjudicaciones judiciales
- VI. Por adjudicaciones administrativas
- VII. Por subsidios
- VIII. Otros ingresos no especificados

Sección Séptima
Ingresos derivados de Financiamiento

ARTÍCULO 20 A.- Son los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos internos autorizados o ratificados por el Congreso del Estado y por el Cabildo, así como los financiamientos derivados de rescate y/o aplicación de Activos Financieros.

ARTÍCULO 37.- Las autoridades fiscales municipales están obligadas a devolver las cantidades pagadas indebidamente. La devolución podrá hacerse de oficio o a petición del interesado, mediante cheque nominativo y conforme a las disposiciones siguientes:



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

I a la II ...

...
...
...
...
...

ARTÍCULO 46.- ...

I.- ...

SECCIÓN 1

CALLE	TRAMO		COLONIA	TERRENO VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
47	50	52	CENTRO	\$ 499.00
	52	54	CENTRO	\$ 499.00
	54	56	CENTRO	\$ 499.00
	56	56-A	CENTRO	\$ 1,248.00
	56-A	60	CENTRO	\$ 1,560.00
	60	62	CENTRO	\$ 998.00
	62	64	CENTRO	\$ 749.00
	64	66	CENTRO	\$ 499.00
	66	70	CENTRO	\$ 499.00
47-A	64	66	CENTRO	\$ 437.00
49	50	54	CENTRO	\$ 499.00
	54	58	CENTRO	\$ 499.00
	58	62	CENTRO	\$ 624.00
	62	64	CENTRO	\$ 562.00
	64	70	CENTRO	\$ 437.00
51	50	52	CENTRO	\$ 437.00
	52	54	CENTRO	\$ 437.00
	54	58	CENTRO	\$ 499.00
	58	62	CENTRO	\$ 624.00
	68	70	CENTRO	\$ 499.00
53	50	52	CENTRO	\$ 437.00
	52	54	CENTRO	\$ 468.00
	54	58	CENTRO	\$ 499.00
	58	62	CENTRO	\$ 749.00
	62	64	CENTRO	\$ 530.00
	64	66	CENTRO	\$ 468.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

	66	68	CENTRO	\$ 437.00
	68	70	CENTRO	\$ 437.00
55	50	52	CENTRO	\$ 437.00
	52	54	CENTRO	\$ 530.00
	54	56	CENTRO	\$ 530.00
	56	58	CENTRO	\$ 655.00
	58	64	CENTRO	\$ 780.00
	64	66	CENTRO	\$ 655.00
	66	70	CENTRO	\$ 468.00
55-A	68	70	CENTRO	\$ 686.00
57	50	52	CENTRO	\$ 686.00
	52	56	CENTRO	\$ 686.00
	56	58	CENTRO	\$ 936.00
	58	60	CENTRO	\$ 1,560.00
	60	64	CENTRO	\$ 1,747.00
	64	66	CENTRO	\$ 1,373.00
	66	70	CENTRO	\$ 686.00
57-A	58	60	CENTRO	\$ 1,872.00
59	50	52	CENTRO	\$ 936.00
	52	54	CENTRO	\$ 1,373.00
	54	56	CENTRO	\$ 2,184.00
	56	58	CENTRO	\$ 3,806.00
	58	60	CENTRO	\$ 5,242.00
	60	62	CENTRO	\$ 4,992.00
	62	64	CENTRO	\$ 2,995.00
	64	66	CENTRO	\$ 1,373.00
	66	70	CENTRO	\$ 1,373.00
61	50	52	CENTRO	\$ 686.00
	52	54	CENTRO	\$ 1,154.00
	54	56	CENTRO	\$ 2,870.00
	56	58	CENTRO	\$ 5,554.00
	58	60	CENTRO	\$ 8,174.00
	60	62	CENTRO	\$ 20,342.00
	62	64	CENTRO	\$ 8,174.00
	64	66	CENTRO	\$ 1,248.00
	66	70	CENTRO	\$ 686.00
61-A	58	60	CENTRO	\$ 5,554.00
63	50	52	CENTRO	\$ 998.00

Handwritten signature

Handwritten signature

Large handwritten signature and initials on the right margin

Handwritten mark or signature at the bottom right



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

	52	54	CENTRO	\$ 3,494.00
	54	56	CENTRO	\$ 10,546.00
	56	60	CENTRO	\$ 12,480.00
	60	62	CENTRO	\$ 20,342.00
	62	64	CENTRO	\$ 3,182.00
	64	66	CENTRO	\$ 1,716.00
	66	70	CENTRO	\$ 780.00
63-A	56	58	CENTRO	\$ 15,725.00
	58	60	CENTRO	\$ 20,342.00
65	50	54	CENTRO	\$ 10,546.00
	54	60	CENTRO	\$ 22,963.00
	60	62	CENTRO	\$ 10,546.00
	62	64	CENTRO	\$ 2,246.00
	64	66	CENTRO	\$ 1,373.00
	66	70	CENTRO	\$ 686.00
67	50	52	CENTRO	\$ 2,621.00
	52	54	CENTRO	\$ 5,242.00
	54	56-A	CENTRO	\$ 18,346.00
	56-A	58	CENTRO	\$ 18,346.00
	58	60	CENTRO	\$ 18,346.00
	60	62	CENTRO	\$ 11,731.00
	62	64	CENTRO	\$ 1,747.00
	64	66	CENTRO	\$ 1,373.00
	66	70	CENTRO	\$ 562.00
67-A	62	64	CENTRO	\$ 1,248.00
69	50	54	CENTRO	\$ 1,248.00
	54	58	CENTRO	\$ 4,181.00
	58	62	CENTRO	\$ 2,184.00
	62	64	CENTRO	\$ 1,248.00
	64	66	CENTRO	\$ 1,248.00
	66	68	CENTRO	\$ 1,248.00
	68	70	CENTRO	\$ 1,373.00
69-A	62	64	CENTRO	\$ 1,248.00
71	50	56	CENTRO	\$ 562.00
	56	60	CENTRO	\$ 686.00
	60	70	CENTRO	\$ 437.00
73	50	70	CENTRO	\$ 343.00
50	47	57	CENTRO	\$ 811.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

	57	59	CENTRO	\$ 936.00
	59	61	CENTRO	\$ 749.00
	61	63	CENTRO	\$ 874.00
	63	65	CENTRO	\$ 2,933.00
	65	67	CENTRO	\$ 2,870.00
	67	69	CENTRO	\$ 1,373.00
	69	71	CENTRO	\$ 374.00
	71	73	CENTRO	\$ 437.00
50-A	57	59	CENTRO	\$ 1,061.00
52	47	55	CENTRO	\$ 562.00
	55	61	CENTRO	\$ 998.00
	61	63	CENTRO	\$ 1,061.00
	63	65	CENTRO	\$ 2,621.00
	65	67	CENTRO	\$ 3,806.00
	67	69	CENTRO	\$ 1,248.00
	69	71	CENTRO	\$ 468.00
	71	73	CENTRO	\$ 468.00
54-A	65	67	CENTRO	\$ 5,928.00
54	47	55	CENTRO	\$ 686.00
	55	59	CENTRO	\$ 1,061.00
	59	61	CENTRO	\$ 1,373.00
	61	63	CENTRO	\$ 3,806.00
	63	65	CENTRO	\$ 11,794.00
	65	67	CENTRO	\$ 14,851.00
	67	69	CENTRO	\$ 7,457.00
	69	71	CENTRO	\$ 964.00
	71	73	CENTRO	\$ 546.00
56	47	55	CENTRO	\$ 905.00
	55	57	CENTRO	\$ 905.00
	57	59	CENTRO	\$ 3,557.00
	59	61	CENTRO	\$ 11,794.00
	61	63	CENTRO	\$ 14,414.00
	63	67	CENTRO	\$ 18,346.00
	67	69	CENTRO	\$ 15,725.00
	69	71	CENTRO	\$ 1,186.00
	71	73	CENTRO	\$ 530.00
56-A	47	49	CENTRO	\$ 3,307.00
56-A	65	67	CENTRO	\$ 18,346.00

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

58	47	49	CENTRO	\$ 1,061.00
	49	53	CENTRO	\$ 1,061.00
	53	57	CENTRO	\$ 1,310.00
	57	59	CENTRO	\$ 4,368.00
	59	63	CENTRO	\$ 14,414.00
	63	65	CENTRO	\$ 22,277.00
	65	67	CENTRO	\$ 17,722.00
	67	69	CENTRO	\$ 5,242.00
	69	71	CENTRO	\$ 3,931.00
	71	73	CENTRO	\$ 530.00
60	47	55	CENTRO	\$ 1,747.00
	55	57	CENTRO	\$ 5,928.00
	57	59	CENTRO	\$ 7,675.00
	59	61	CENTRO	\$ 14,414.00
	61	63	CENTRO	\$ 20,342.00
	63	65	CENTRO	\$ 20,342.00
	65	67	CENTRO	\$ 16,411.00
	67	69	CENTRO	\$ 4,368.00
	69	71	CENTRO	\$ 936.00
	71	73	CENTRO	\$ 686.00
62	47	55	CENTRO	\$ 811.00
	55	57	CENTRO	\$ 1,747.00
	57	59	CENTRO	\$ 3,557.00
	59	61	CENTRO	\$ 7,862.00
	61	63	CENTRO	\$ 20,342.00
	63	65	CENTRO	\$ 9,173.00
	65	67	CENTRO	\$ 5,366.00
	67	69	CENTRO	\$ 1,622.00
	69	71	CENTRO	\$ 1,310.00
	71	73	CENTRO	\$ 499.00
64	47	57	CENTRO	\$ 686.00
	57	59	CENTRO	\$ 936.00
	59	61	CENTRO	\$ 1,186.00
	61	63	CENTRO	\$ 1,186.00
	63	67	CENTRO	\$ 1,685.00
	67	69	CENTRO	\$ 998.00
	69	71	CENTRO	\$ 624.00
	71	73	CENTRO	\$ 562.00

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten mark



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

66	47	53	CENTRO	\$ 562.00
	53	55	CENTRO	\$ 562.00
	55	57	CENTRO	\$ 686.00
	57	59	CENTRO	\$ 936.00
	59	65	CENTRO	\$ 874.00
	65	67	CENTRO	\$ 936.00
	67	69	CENTRO	\$ 686.00
	69	71	CENTRO	\$ 499.00
	71	73	CENTRO	\$ 437.00
66-A	61	63	CENTRO	\$ 499.00
68	47	53	CENTRO	\$ 562.00
	53	55	CENTRO	\$ 562.00
	55	61	CENTRO	\$ 874.00
	61	63	CENTRO	\$ 686.00
	63	65	CENTRO	\$ 437.00
	65	69	CENTRO	\$ 437.00
	69	71	CENTRO	\$ 936.00
	71	73	CENTRO	\$ 374.00
70	47	55-A	CENTRO	\$ 499.00
	55-A	57	CENTRO	\$ 624.00
	57	59	CENTRO	\$ 2,059.00
	59	65	CENTRO	\$ 686.00
	65	69	CENTRO	\$ 624.00
	69	71	CENTRO	\$ 936.00
	71	73	CENTRO	\$ 374.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 374.00

SECCIÓN 2

CALLE	TRAMO		COLONIA	TERRENO VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
50	73	77	CENTRO	\$ 499.00
58	73	77	CENTRO	\$ 499.00
60	73	77	CENTRO	\$ 499.00
73	50	56	CENTRO	\$ 499.00
73	56	62	CENTRO	\$ 562.00
73	62	70	CENTRO	\$ 749.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 353.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

SECCIÓN 3

CALLE	TRAMO		COLONIA	TERRENO VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
47	70	72	CENTRO	\$ 530.00
	72	74	CENTRO	\$ 437.00
	74	84-A	CENTRO	\$ 374.00
	84-A	AV. ITZÁES	CENTRO	\$ 437.00
	AV. ITZÁES	90	CENTRO	\$ 406.00
49	70	72	CENTRO	\$ 437.00
	72	74	CENTRO	\$ 437.00
	74	84-A	CENTRO	\$ 437.00
	84-A	AV. ITZÁES	CENTRO	\$ 374.00
	AV. ITZÁES	90-A	CENTRO	\$ 374.00
51	70	72	CENTRO	\$ 374.00
	72	74	CENTRO	\$ 374.00
	74	84-A	CENTRO	\$ 374.00
	84-A	AV. ITZÁES	CENTRO	\$ 374.00
53	70	72	CENTRO	\$ 374.00
	72	74	CENTRO	\$ 374.00
	74	82	CENTRO	\$ 374.00
55	70	74	CENTRO	\$ 374.00
	74	82	CENTRO	\$ 374.00
57	70	72	CENTRO	\$ 936.00
	72	78	CENTRO	\$ 374.00
59	70	72	CENTRO	\$ 1,872.00
	72	74	CENTRO	\$ 936.00
	74	82	CENTRO	\$ 811.00
	82	AV. ITZÁES	CENTRO	\$ 811.00
	AV. ITZÁES	90	CENTRO	\$ 624.00
59-A	74-A	82	CENTRO	\$ 374.00
	82	AV. ITZÁES	CENTRO	\$ 437.00
	AV. ITZÁES	90	CENTRO	\$ 499.00
61	70	84	CENTRO	\$ 374.00
63	70	76	CENTRO	\$ 374.00
65	70	AV. ITZÁES	CENTRO	\$ 374.00
	AV. ITZÁES	90	CENTRO	\$ 374.00
65-A	76	AV. ITZÁES	CENTRO	\$ 374.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

	AV. ITZÁES	90	CENTRO	\$ 374.00
65-B	84	88-A	CENTRO	\$ 374.00
67	70	72	CENTRO	\$ 374.00
	72	80	CENTRO	\$ 374.00
	84	AV. ITZÁES	CENTRO	\$ 374.00
	AV. ITZÁES	90	CENTRO	\$ 374.00
70	47	55-A	CENTRO	\$ 593.00
	55-A	57	CENTRO	\$ 749.00
	57	59	CENTRO	\$ 2,246.00
	59	65	CENTRO	\$ 749.00
	65	69	CENTRO	\$ 686.00
	69	71	CENTRO	\$ 1,123.00
	71	73	CENTRO	\$ 406.00
72	47	57	CENTRO	\$ 499.00
	57	59	CENTRO	\$ 1,435.00
	59	61	CENTRO	\$ 780.00
	61	63	CENTRO	\$ 437.00
	63	73	CENTRO	\$ 374.00
74	47	73	CENTRO	\$ 374.00
74-A	47	59	CENTRO	\$ 374.00
76	47	73	CENTRO	\$ 374.00
78	47	73	CENTRO	\$ 374.00
80	47	73	CENTRO	\$ 374.00
82	47	59	CENTRO	\$ 374.00
	59	61	CENTRO	\$ 624.00
	61	73	CENTRO	\$ 374.00
84	47	59	CENTRO	\$ 374.00
	59	65	CENTRO	\$ 562.00
	65	67	CENTRO	\$ 374.00
84-A	47	59-A	CENTRO	\$ 686.00
	59-A	65	CENTRO	\$ 811.00
86	65	73	CENTRO	\$ 624.00
90	47	59-A	CENTRO	\$ 374.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 374.00

RChM

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

SECCIÓN 4

CALLE	TRAMO		COLONIA	TERRENO VALOR UNITARIO POR M2
35	50	56	CENTRO	\$ 624.00
35	56	56-A	CENTRO	\$ 1,123.00
35	56-A	60	CENTRO	\$ 998.00
45	56-A	58	CENTRO	\$ 1,123.00
45	58	60	CENTRO	\$ 686.00
45	60	62	CENTRO	\$ 624.00
45	62	64	CENTRO	\$ 468.00
45	64	AV. REFORMA	CENTRO	\$ 437.00
47	50	52	CENTRO	\$ 437.00
47	52	54	CENTRO	\$ 437.00
47	54	56	CENTRO	\$ 562.00
47	56	56-A	CENTRO	\$ 1,310.00
47	56-A	60	CENTRO	\$ 1,560.00
47	60	62	CENTRO	\$ 998.00
47	62	64	CENTRO	\$ 749.00
47	64	66	CENTRO	\$ 530.00
47	66	72	CENTRO	\$ 530.00
50	43	47	CENTRO	\$ 562.00
60	33	33-A	CENTRO	\$ 1,560.00
60	33-A	35	CENTRO	\$ 936.00
60	35	45	CENTRO	\$ 749.00
60	45	47	CENTRO	\$ 1,123.00
62	33	35	CENTRO	\$ 936.00
62	35	47	CENTRO	\$ 499.00
33-B	62	AV. REFORMA	CENTRO	\$ 499.00
33-C	62	PRIVADA	CENTRO	\$ 499.00
33-C	72	PRIVADA	CENTRO	\$ 499.00
27	56	58-A	ITZIMNÁ	\$ 874.00
27-A	56	56-A	ITZIMNÁ	\$ 936.00
			COLONIA ALCALÁ MARTÍN	\$ 874.00
			COLONIA ITZIMNÁ	\$ 936.00
			FRACC. LA HUERTA	\$ 686.00
			FRACC. SANTA CECILIA	\$ 437.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 437.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

SECCIÓN 5

CALLE	TRAMO		COLONIA	TERRENO VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
			COLONIA EMILIANO ZAPATA NORTE	\$ 998.00
			COLONIA FELIPE CARRILLO PUERTO NORTE	\$ 749.00
			COLONIA GUSTAVO DÍAZ ORDAZ	\$ 624.00
			COLONIA ITZIMNÁ	\$ 936.00
			COLONIA MÉXICO	\$ 1,248.00
			COLONIA MÉXICO NORTE	\$ 1,186.00
			COLONIA MÉXICO ORIENTE	\$ 936.00
			COLONIA SAN ANTONIO CINTA	\$ 1,123.00
			FRACC. CAMPESTRE	\$ 1,123.00
			FRACC. JARDINES DE MÉRIDA	\$ 811.00
			FRACC. MONTECRISTO	\$ 1,560.00
			FRACC. PRADO NORTE	\$ 874.00
			FRACC. RESIDENCIAL COLONIA MÉXICO	\$ 1,248.00
			FRACC. RESIDENCIAL MONTECRISTO	\$ 1,560.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 549.00

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

SECCIÓN 6

CALLE	TRAMO		COLONIA	TERRENO VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
			COLONIA ADOLFO LÓPEZ MATEOS	\$ 499.00
			COLONIA EMILIANO ZAPATA ORIENTE	\$ 424.00
			COLONIA FERROCARRILERA HECTOR VICTORIA AGUILAR	\$ 562.00
			COLONIA HÉCTOR VICTORIA	\$ 499.00
			COLONIA JESÚS CARRANZA	\$ 624.00
			COLONIA LAS PALMAS	\$ 499.00
			COLONIA MIGUEL ALEMÁN	\$ 811.00
			COLONIA NUEVO YUCATÁN	\$ 686.00
			COLONIA PETKANCHÉ	\$ 499.00
			COLONIA SAN ESTEBAN	\$ 936.00
			COLONIA SAN JUAN GRANDE	\$ 749.00
			COLONIA SAN NICOLÁS	\$ 811.00
			FRACC. AMPLIACIÓN SAN MIGUEL	\$ 811.00
			FRACC. ARBOLEDAS	\$ 562.00
			FRACC. BRISAS	\$ 530.00
			FRACC. JARDINES DE MÉRIDA	\$ 811.00
			FRACC. NUEVA ALEMÁN	\$ 842.00
			FRACC. SAN LUIS	\$ 562.00
			FRACC. SAN MIGUEL	\$ 936.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 315.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

SECCIÓN 7

CALLE	TRAMO		COLONIA	TERRENO VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
47	48	50	CENTRO	\$ 437.00
48	55	59	CENTRO	\$ 499.00
50	43	57	CENTRO	\$ 780.00
50	57	59	CENTRO	\$ 967.00
55	46	50	CENTRO	\$ 655.00
			COLONIA CHUMINOPOLIS	\$ 499.00
			COLONIA ESPERANZA	\$ 499.00
			COLONIA FERROCARRILERA HECTOR VICTORIA AGUILAR	\$ 562.00
			COLONIA HECTOR VICTORIA	\$ 530.00
			COLONIA INDUSTRIAL	\$ 499.00
			COLONIA LÁZARO CÁRDENAS	\$ 468.00
			COLONIA MÁXIMO ANCONA	\$ 437.00
			COLONIA MAYAPÁN	\$ 437.00
			COLONIA NUEVA MAYAPÁN	\$ 437.00
			FRACC. DEL CARMEN	\$ 437.00
			FRACC. EL FÉNIX	\$ 593.00
			FRACC. LOURDES INDUSTRIAL	\$ 468.00
			FRACC. MAYAPAN	\$ 437.00
			FRACC. VILLA FONTANA	\$ 499.00
			FRACC. WALLIS	\$ 468.00
			FRACC. WASPA	\$ 499.00
			LOURDES	\$ 468.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 437.00

alhp

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

SECCIÓN 8

CALLE	TRAMO		COLONIA	TERRENO VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
46	59	69	CENTRO	\$ 468.00
48	59	65	CENTRO	\$ 468.00
48	67	73	CENTRO	\$ 468.00
50	59	61	CENTRO	\$ 655.00
50	61	69	CENTRO	\$ 842.00
50	69	71	CENTRO	\$ 530.00
50	71	73	CENTRO	\$ 468.00
61	42	48	CENTRO	\$ 468.00
61	48	50	CENTRO	\$ 593.00
65	4	42	CENTRO	\$ 655.00
65	42	46	CENTRO	\$ 655.00
65	46	48	CENTRO	\$ 842.00
65	48	50	CENTRO	\$ 1,154.00
67	42	46	CENTRO	\$ 530.00
67	46	50	CENTRO	\$ 593.00
			COLONIA CORTES SARMIENTO	\$ 437.00
			COLONIA ESPERANZA	\$ 499.00
			FRACC. JARDINES MIRAFLORES	\$ 530.00
			FRACC. LOURDES	\$ 499.00
			COLONIA MIRAFLORES	\$ 343.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 343.00

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

SECCIÓN 9

CALLE	TRAMO		COLONIA	TERRENO VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
42	73	77	CENTRO	\$ 374.00
44	73	77	CENTRO	\$ 406.00
46	73	77	CENTRO	\$ 406.00
48	73	77	CENTRO	\$ 437.00
50	73	77	CENTRO	\$ 499.00
			COLONIA AZCORRA	\$ 343.00
			COLONIA CANTO	\$ 343.00
			COLONIA CINCO COLONIAS	\$ 343.00
			COLONIA MARÍA LUISA	\$ 343.00
			COLONIA SAN JOSÉ	\$ 374.00
			COLONIA SANTA ROSA	\$ 374.00
			COLONIA VICENTE SOLÍS	\$ 343.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 312.00

SECCIÓN 10

CALLE	TRAMO		COLONIA	TERRENO VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
			COLONIA CASTILLA CÁMARA	\$ 321.00
			COLONIA CINCO COLONIAS	\$ 343.00
			COLONIA DELIO MORENO CANTÓN	\$ 321.00
			COLONIA DOLORES OTERO	\$ 321.00
			COLONIA MELITÓN SALAZAR	\$ 349.00
			COLONIA MERCEDES BARRERA	\$ 321.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 321.00

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

SECCIÓN 11

CALLE	TRAMO		COLONIA	TERRENO VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
			COLONIA CASTILLA CÁMARA	\$ 321.00
			COLONIA CIRCUITO COLONIAS	\$ 343.00
			COLONIA LIBERTAD	\$ 343.00
			COLONIA MULSAY	\$ 374.00
			COLONIA NUEVA SAMBULÁ	\$ 343.00
			COLONIA OBRERA	\$ 343.00
			COLONIA SAMBULÁ	\$ 343.00
			FRACC. LOMAS DEL SUR	\$ 343.00
			FRACC. LOS REYES	\$ 343.00
			FRACC. MANZANA 115	\$ 343.00
			FRACC. NUEVA OBRERA	\$ 343.00
			FRACC. PEDREGALES DE CIRCUITO	\$ 343.00
			FRACC. RENACIMIENTO 1	\$ 343.00
			FRACC. SANTA MARÍA DE GUADALUPE	\$ 343.00
			FRACC. VILLA DE LA OBRERA II	\$ 343.00
			FRACC. VILLA MODERNA	\$ 343.00
			FRACC. VILLAS DEL MAYAB	\$ 343.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 343.00

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

SECCIÓN 12

CALLE	TRAMO		COLONIA	TERRENO VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
			COLONIA BOJÓRQUEZ	\$ 499.00
			COLONIA FRANCISCO I. MADERO	\$ 468.00
			COLONIA MULSAY	\$ 374.00
			COLONIA XOCLÁN	\$ 262.00
			COLONIA XOCLÁN SANTOS	\$ 262.00
			FRACC. PRIVADA DEL CARMEN	\$ 468.00
			FRACC. SAN LORENZO	\$ 468.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 437.00

SECCIÓN 13

CALLE	TRAMO		COLONIA	TERRENO VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
45	72	84-A	CENTRO	\$ 562.00
47	72	74	CENTRO	\$ 562.00
47	74	AV. ITZAES	CENTRO	\$ 562.00
			COLONIA GARCÍA GINERÉS	\$ 874.00
			COLONIA INALÁMBRICA	\$ 562.00
			COLONIA LUIS ECHEVERRÍA	\$ 562.00
			COLONIA MIGUEL HIDALGO	\$ 393.00
			COLONIA PENSIONES	\$ 530.00
			COLONIA REPARTO DOLORES PATRÓN PENICHE	\$ 811.00
			COLONIA ROMA	\$ 574.00
			COLONIA SAN DAMIÁN	\$ 574.00
			FRACC. FUENTE DORADA	\$ 574.00
			FRACC. HACIENDA INN	\$ 574.00
			FRACC. PASEO DE LAS FUENTES	\$ 624.00
			FRACC. PEDREGALES DE TANLUM	\$ 624.00
			FRACC. PRIVADA SAN PEDRO	\$ 624.00
			FRACC. VILLAS ZONA DORADA	\$ 624.00
			FRACC. X'COM	\$ 499.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 468.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

SECCIÓN 14

CALLE	TRAMO		COLONIA	TERRENO VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
			COLONIA AMPLIACIÓN PLAN DE AYALA	\$ 1,123.00
			COLONIA BUENAVISTA	\$ 1,248.00
			COLONIA CHUBURNÁ DE HIDALGO	\$ 624.00
			COLONIA EMILIANO ZAPATA NORTE	\$ 686.00
			COLONIA FELIPE CARRILLO PUERTO	\$ 624.00
			COLONIA LA NORIA	\$ 593.00
			COLONIA PLAN DE AYALA	\$ 1,248.00
			COLONIA SAN VICENTE	\$ 655.00
			COLONIA TANLUM	\$ 686.00
			COLONIA YUCATÁN	\$ 749.00
			FRACC. ÁGUILAS CHUBURNÁ	\$ 842.00
			FRACC. BOULEVARES CHUBURNÁ	\$ 780.00
			FRACC. CAMPESTRE	\$ 1,123.00
			FRACC. COLONIAL BUENAVISTA	\$ 874.00
			FRACC. COLONIAL CHUBURNÁ	\$ 874.00
			FRACC. DEL NORTE	\$ 936.00
			FRACC. EL CORTIJO	\$ 749.00
			FRACC. EL CORTIJO II	\$ 749.00
			FRACC. EL ROSARIO	\$ 686.00
			FRACC. JARDINES DE CHUBURNÁ	\$ 624.00
			FRACC. JOAQUÍN CEBALLOS MIMENZA	\$ 593.00
			FRACC. LAS AGUILAS	\$ 811.00
			FRACC. LOMAS RESIDENCIAL CHUBURNA	\$ 624.00
			FRACC. MÁLAGA	\$ 686.00
			FRACC. MONTEJO	\$ 936.00
			FRACC. PEDREGALES DE TANLUM	\$ 624.00
			FRACC. PRIVADA CHUBURNÁ DE HIDALGO	\$ 749.00
			FRACC. PRIVADA LA HACIENDA	\$ 749.00
			FRACC. RESIDENCIAL LAS AVES	\$ 780.00
			FRACC. SAN JOSE CHUBURNÁ I	\$ 686.00
			FRACC. SAN JOSÉ CHUBURNÁ II	\$ 686.00
			FRACC. TECNOLÓGICO	\$ 686.00
			FRACC. VILLAS DE CHUBURNÁ	\$ 686.00
			FRACC. VILLAS PALMA REAL	\$ 811.00

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten mark



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 686.00
--	--	--	------------------------	-----------

SECCIÓN 15

CALLE	TRAMO		COLONIA	TERRENO VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
			COLONIA AZCORRA	\$ 343.00
			COLONIA UNIDAD MORELOS ORIENTE	\$ 393.00
			COLONIA VICENTE SOLÍS	\$ 343.00
			FRACC. MORELOS	\$ 362.00
			FRACC. UNIDAD MORELOS	\$ 424.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 362.00

SECCIÓN 16

CALLE	TRAMO		COLONIA	TERRENO VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
			COLONIA AMPLIACIÓN PLAN DE AYALA	\$ 1,123.00
			COLONIA AMPLIACIÓN REVOLUCIÓN	\$ 811.00
			COLONIA AMPLIACIÓN SODZIL	\$ 936.00
			COLONIA BENITO JUÁREZ NORTE	\$ 1,435.00
			COLONIA EMILIANO ZAPATA NORTE	\$ 998.00
			COLONIA GONZALO GUERRERO	\$ 1,435.00
			COLONIA MONTES DE AMÉ	\$ 1,248.00
			COLONIA REVOLUCIÓN	\$ 780.00
			COLONIA SAN RAMÓN NORTE	\$ 1,435.00
			COLONIA SODZIL NORTE	\$ 936.00
			CONDOMINIO LOFT 38	\$ 1,248.00
			CONDOMINIO PRIVADA SODZIL	\$ 1,248.00
			CONDOMINIO VERONA DE SAN ANGELO	\$ 1,248.00
			FRACC. CAMPESTRE	\$ 1,123.00
			FRACC. GONZALO GUERRERO	\$ 1,435.00
			FRACC. SAN RAMÓN	\$ 1,435.00
			FRACC. SAN RAMÓN NORTE	\$ 1,435.00
			FRACC. VILLAREAL	\$ 1,560.00
			FRACC. VILLAS DEL REY	\$ 1,872.00
			FRACC. VILLAS LA HACIENDA	\$ 1,435.00
			FRACC. XAMAN-KAB	\$ 1,747.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 811.00

Handwritten signature/initials

Handwritten signature/initials

Handwritten mark



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

SECCIÓN 17

CALLE	TRAMO		COLONIA	TERRENO VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
			COLONIA AMALIA SOLÓRZANO	\$ 393.00
			COLONIA AMALIA SOLÓRZANO II	\$ 393.00
			COLONIA BENITO JUÁREZ ORIENTE	\$ 393.00
			COLONIA CHICHEN ITZÁ	\$ 424.00
			COLONIA EMILIO PORTES GIL	\$ 393.00
			COLONIA FRANCISCO VILLA ORIENTE	\$ 393.00
			COLONIA MIRAFLORES	\$ 343.00
			COLONIA NUEVA CHICHEN ITZÁ	\$ 424.00
			COLONIA SAN ANTONIO KAUA	\$ 424.00
			COLONIA SAN ANTONIO KAUA II	\$ 424.00
			COLONIA SAN ANTONIO KAUA III	\$ 293.00
			COLONIA SAN JOSÉ VERGEL	\$ 393.00
			COLONIA SAN PABLO ORIENTE	\$ 362.00
			COLONIA SAN PEDRO NOH PAT	\$ 312.00
			FRACC. AQUAPARQUE	\$ 331.00
			FRACC. EL VERGEL	\$ 424.00
			FRACC. MISNE I	\$ 393.00
			FRACC. MISNE II	\$ 393.00
			FRACC. PASEOS DE VERGEL	\$ 424.00
			FRACC. REAL SAN JOSE	\$ 393.00
			FRACC. SAN ANTONIO KAUA	\$ 424.00
			FRACC. VERGEL	\$ 424.00
			FRACC. VERGEL 65	\$ 424.00
			FRACC. VERGEL I	\$ 424.00
			FRACC. VERGEL II	\$ 424.00
			FRACC. VERGEL III C.T.M.	\$ 424.00
			FRACC. VERGEL IV	\$ 424.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 393.00

ALM



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

SECCIÓN 18

CALLE	TRAMO		COLONIA	TERRENO VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
			COLONIA AMPLIACIÓN MIRAFLORES	\$ 393.00
			COLONIA AMPLIACIÓN SALVADOR ALVARADO SUR	\$ 293.00
			COLONIA AZCORRA	\$ 343.00
			COLONIA CECILIO CHI	\$ 231.00
			COLONIA MARÍA LUISA	\$ 343.00
			COLONIA MORELOS ORIENTE	\$ 424.00
			COLONIA MULCHECHÉN	\$ 262.00
			COLONIA NUEVA KUKULCÁN	\$ 331.00
			COLONIA NUEVA SALVADOR ALVARADO SUR	\$ 293.00
			COLONIA SALVADOR ALVARADO SUR	\$ 331.00
			COLONIA SAN ANTONIO KAUA I	\$ 424.00
			COLONIA SAN ANTONIO KAUA II	\$ 424.00
			COLONIA SAN ANTONIO KAUA III	\$ 293.00
			COLONIA SAN ANTONIO KAUA IV	\$ 424.00
			COLONIA SAN JOSÉ TZAL	\$ 56.00
			FRACC. SAN ANTONIO KAUA	\$ 362.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 424.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

SECCIÓN 19

CALLE	TRAMO		COLONIA	TERRENO VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
			COLONIA AMPLIACIÓN NUEVA MULSAY	\$ 343.00
			COLONIA CIUDAD INDUSTRIAL	\$ 312.00
			COLONIA MULSAY DE LA MAGDALENA	\$ 393.00
			COLONIA MULSAY MAGDALENA Y LIBERTAD	\$ 393.00
			COLONIA NUEVA MULSAY II	\$ 393.00
			COLONIA PLANTEL MÉXICO	\$ 362.00
			COLONIA SUSULÁ XOCLÁN	\$ 362.00
			COLONIA XOCLÁN	\$ 262.00
			CONDOMINIO PRIVADA HABITACIONAL SUSULA XOCLAN	\$ 348.00
			FRACC. ÁLVARO TORRE DÍAZ	\$ 250.00
			FRACC. AMPLIACIÓN CIUDAD INDUSTRIAL.	\$ 250.00
			FRACC. BRISAS DEL PONIENTE	\$ 437.00
			FRACC. CIUDAD INDUSTRIAL (INFONAVIT)	\$ 250.00
			FRACC. DIAMANTE PASEOS DE OPICHEN	\$ 424.00
			FRACC. GIRASOLES DE OPICHEN	\$ 424.00
			FRACC. HACIENDA MULSAY	\$ 393.00
			FRACC. HACIENDA OPICHEN	\$ 393.00
			FRACC. JARDINES DE MULSAY	\$ 424.00
			FRACC. JARDINES DE NUEVA MULSAY II	\$ 424.00
			FRACC. JARDINES DE NUEVA MULSAY III	\$ 424.00
			FRACC. LOLBE	\$ 424.00
			FRACC. NUEVA MULSAY	\$ 393.00
			FRACC. PASEOS DE OPICHEN	\$ 424.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 393.00

RGM

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

SECCIÓN 20

CALLE	TRAMO		COLONIA	TERRENO VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
			COLONIA CINCO COLONIAS	\$ 343.00
			COLONIA MERCEDES BARRERA	\$ 321.00
			COLONIA NUEVA SAN JOSÉ TECOH	\$ 262.00
			COLONIA PLAN DE AYALA SUR	\$ 200.00
			COLONIA SAN JOSÉ TECOH	\$ 262.00
			COLONIA SAN JOSÉ TECOH SUR	\$ 262.00
			COLONIA SAN JOSÉ TECOH SUR II	\$ 262.00
			FRACC. ALAMOS DEL SUR	\$ 393.00
			FRACC. BRISAS DE SAN JOSÉ	\$ 393.00
			FRACC. BRISAS DEL SUR	\$ 393.00
			FRACC. DEL SUR	\$ 393.00
			FRACC. JARDINES DEL SUR	\$ 424.00
			FRACC. LA HACIENDA	\$ 393.00
			FRACC. LAS NUBES	\$ 393.00
			FRACC. PALMAS DEL SUR	\$ 362.00
			FRACC. PRIVADA ZAZIL-HA	\$ 331.00
			FRACC. SAN CARLOS DEL SUR II	\$ 331.00
			FRACC. SAN NICOLÁS DEL SUR	\$ 343.00
			FRACC. SANTA RITA	\$ 424.00
			FRACC. SERAPIO RENDÓN	\$ 343.00
			FRACC. SERAPIO RENDÓN II	\$ 343.00
			FRACC. SERAPIO RENDÓN III	\$ 343.00
			FRACC. VALLE DORADO	\$ 231.00
			FRACC. VILLA MAGNA DEL SUR	\$ 362.00
			FRACC. VILLAS DEL SUR	\$ 331.00
			FRACC. ZAZIL-HA	\$ 281.00
			FRACC. ZAZIL-HA II	\$ 281.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 331.00

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

SECCIÓN 21

CALLE	TRAMO		COLONIA	TERRENO VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
			COLONIA EMILIANO ZAPATA SUR	\$ 231.00
			COLONIA EMILIANO ZAPATA SUR III	\$ 231.00
			COLONIA SAN ANTONIO XLUCH	\$ 262.00
			COLONIA SAN ANTONIO XLUCH Y NOCOH	\$ 262.00
			COLONIA SAN JOSÉ TECOH SUR	\$ 262.00
			FRACC. VALLE DORADO	\$ 231.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 262.00

SECCIÓN 22

CALLE	TRAMO		COLONIA	TERRENO VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
			COLONIA DZUNUNCÁN	\$ 100.00
			COLONIA EMILIANO ZAPATA SUR	\$ 231.00
			COLONIA EMILIANO ZAPATA SUR I Y II	\$ 262.00
			COLONIA EMILIANO ZAPATA SUR III	\$ 231.00
			COLONIA SAN ANTONIO XLUCH III	\$ 231.00
			FRACC. DZUNUNCAN	\$ 162.00
			FRACC. ESTRELLA DEL SUR	\$ 262.00
			FRACC. REVOLUCION	\$ 262.00
			FRACC. VILLAS QUETZAL	\$ 262.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 262.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

SECCIÓN 23

CALLE	TRAMO		COLONIA	TERRENO VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
			COLONIA CARMELITAS	\$ 331.00
			COLONIA HACIENDA OPICHEN	\$ 231.00
			COLONIA LA REJA	\$ 331.00
			COLONIA NUEVA REFORMA AGRARIA	\$ 262.00
			COLONIA XBECH	\$ 293.00
			COLONIA XOCLÁN	\$ 262.00
			COLONIA XOCLÁN CANTO	\$ 331.00
			COLONIA XOCLÁN SANTOS	\$ 262.00
			FRACC. AMPLIACIÓN JUAN PABLO II	\$ 462.00
			FRACC. AMPLIACIÓN TIXCACAL OPICHÉN	\$ 424.00
			FRACC. BOSQUES DE MULSAY	\$ 424.00
			FRACC. BOSQUES DEL PONIENTE	\$ 462.00
			FRACC. JARDINES DE YUCALPETÉN	\$ 499.00
			FRACC. JUAN PABLO II	\$ 480.00
			FRACC. JUAN PABLO II 2DA. ETAPA	\$ 480.00
			FRACC. MONTES DE TIXCACAL	\$ 331.00
			FRACC. MULSAY	\$ 480.00
			FRACC. NORA QUINTANA	\$ 424.00
			FRACC. PASEO DE LAS CARMELITAS	\$ 424.00
			FRACC. TIXCACAL OPICHÉN	\$ 424.00
			FRACC. VILLA MAGNA	\$ 343.00
			FRACC. VILLA MAGNA II	\$ 343.00
			FRACC. VILLAS DE TIXCACAL	\$ 424.00
			FRACC. YUCALPETÉN	\$ 530.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 393.00

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

SECCIÓN 24

CALLE	TRAMO		COLONIA	TERRENO VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
			COLONIA AMAPOLA	\$ 468.00
			COLONIA AMP. MIGUEL HIDALGO	\$ 468.00
			COLONIA AMPLIACIÓN PEDREGALES DE LINDAVISTA	\$ 499.00
			COLONIA EL PORVENIR	\$ 462.00
			COLONIA FRANCISCO VILLA	\$ 524.00
			COLONIA HIDALGO	\$ 499.00
			COLONIA JACINTO CANEK	\$ 499.00
			COLONIA MIGUEL HIDALGO	\$ 393.00
			COLONIA NUEVA MIGUEL HIDALGO	\$ 499.00
			COLONIA RESIDENCIAL DEL NORTE	\$ 530.00
			COLONIA SAN FRANCISCO PORVENIR	\$ 462.00
			FRACC. FOVISSSTE	\$ 530.00
			FRACC. HACIENDA SAN ANTONIO	\$ 468.00
			FRACC. JARDINES DE LINDAVISTA	\$ 499.00
			FRACC. LAS VIGAS	\$ 468.00
			FRACC. LIMONES	\$ 624.00
			FRACC. LINDAVISTA	\$ 530.00
			FRACC. LINDAVISTA II	\$ 530.00
			FRACC. NUEVA MIGUEL HIDALGO	\$ 499.00
			FRACC. PALMAS PENSIONES	\$ 499.00
			FRACC. PASEOS DE CHENKÚ	\$ 499.00
			FRACC. PASEOS DE PENSIONES	\$ 624.00
			FRACC. PEDREGALES DE LINDAVISTA	\$ 593.00
			FRACC. PEDREGALES DE TANLUM	\$ 624.00
			FRACC. PENSIONES NORTE	\$ 593.00
			FRACC. RESIDENCIAL PENSIONES	\$ 655.00
			FRACC. RESIDENCIAL PENSIONES III ETAPA	\$ 655.00
			FRACC. RESIDENCIAL PENSIONES IV ETAPA	\$ 655.00
			FRACC. RESIDENCIAL PENSIONES V ETAPA	\$ 655.00
			FRACC. RESIDENCIAL PENSIONES VI ETAPA	\$ 655.00
			FRACC. RESIDENCIAL PENSIONES VII ETAPA	\$ 655.00
			FRACC. ZONA DORADA II	\$ 562.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 462.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

SECCIÓN 25

CALLE	TRAMO		COLONIA	TERRENO VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
			COLONIA CHUBURNÁ DE HIDALGO	\$ 624.00
			COLONIA FELIPE CARRILLO PUERTO	\$ 686.00
			COLONIA JUAN B. SOSA	\$ 724.00
			COLONIA MÉRIDA	\$ 593.00
			COLONIA PINZONES	\$ 655.00
			COLONIA REVOLUCION	\$ 780.00
			COLONIA SAN LUIS	\$ 655.00
			COLONIA SAN VICENTE	\$ 655.00
			COLONIA UXMAL	\$ 655.00
			COLONIA XCUMPICH	\$ 655.00
			CONDOMINIO ROYAL PALM	\$ 1,092.00
			FRACC. AMPLIACIÓN FRANCISCO DE MONTEJO	\$ 786.00
			FRACC. ARCOS DEL SOL	\$ 655.00
			FRACC. ÁUREA RESIDENCIAL	\$ 786.00
			FRACC. BUGAMBILIAS	\$ 655.00
			FRACC. CÁMARA DE LA CONSTRUCCIÓN	\$ 655.00
			FRACC. CHUBURNÁ INN II	\$ 655.00
			FRACC. EL PRADO	\$ 655.00
			FRACC. FRANCISCO DE MONTEJO	\$ 786.00
			FRACC. FRANCISCO DE MONTEJO 2A ETAPA	\$ 786.00
			FRACC. FRANCISCO DE MONTEJO II	\$ 786.00
			FRACC. FRANCISCO DE MONTEJO III	\$ 786.00
			FRACC. FRANCISCO DE MONTEJO IV ETAPA	\$ 786.00
			FRACC. FRANCISCO DE MONTEJO V	\$ 786.00
			FRACC. HACIENDA XCUMPICH	\$ 842.00
			FRACC. LA CASTELLANA	\$ 998.00
			FRACC. LAS MAGNOLIAS	\$ 655.00
			FRACC. LOMA BONITA	\$ 936.00
			FRACC. PASEO DEL CONQUISTADOR	\$ 655.00
			FRACC. PASEO DEL CONQUISTADOR II	\$ 655.00
			FRACC. PINZONES	\$ 655.00
			FRACC. PRIVADA LAS PALMAS	\$ 811.00
			FRACC. PUESTA DEL SOL	\$ 655.00
			FRACC. RESIDENCIAL GALERIAS	\$ 786.00

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

			FRACC. RESIDENCIAL PIEDRASUL	\$ 724.00
			FRACC. RINCONADA DE CHUBURNÁ	\$ 655.00
			FRACC. SAN FRANCISCO CHUBURNÁ	\$ 655.00
			FRACC. SAN FRANCISCO II	\$ 655.00
			FRACC. TERRANOVA	\$ 855.00
			FRACC. TULIAS DE CHUBURNÁ	\$ 655.00
			FRACC. VILLAS DE CHUBURNÁ VI	\$ 724.00
			FRACC. XCUMPICH	\$ 686.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 655.00

SECCIÓN 26

CALLE	TRAMO		COLONIA	TERRENO VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
			COLONIA SAN ANTONIO CUCUL	\$ 1,248.00
			COLONIA SANTA GERTRUDIS COPÓ	\$ 562.00
			COLONIA VISTA ALEGRE	\$ 1,030.00
			CONDOMINIO HACIENDA SAN ANTONIO CUCUL	\$ 1,248.00
			CONDOMINIO PALMAS ALTABRISA	\$ 2,309.00
			FRACC. ALTABRISA	\$ 1,747.00
			FRACC. RESIDENCIAL SOL CAMPESTRE	\$ 1,123.00
			FRACC. MONTEALBÁN	\$ 1,248.00
			FRACC. MONTEBELLO	\$ 1,248.00
			FRACC. MONTEBELLO II	\$ 1,248.00
			FRACC. MONTECARLO	\$ 1,061.00
			FRACC. MONTECRISTO	\$ 1,560.00
			FRACC. MONTERREAL	\$ 1,560.00
			FRACC. MONTEVIDEO	\$ 1,123.00
			FRACC. RESIDENCIAL CÁMARA DE COMERCIO NORTE	\$ 1,186.00
			FRACC. RESIDENCIAL MONTECRISTO	\$ 1,560.00
			FRACC. RESIDENCIAL SAN ANTONIO	\$ 1,123.00
			FRACC. RESIDENCIAL VALPARAISO	\$ 1,061.00
			FRACC. SAN CARLOS	\$ 936.00
			FRACC. VISTA ALEGRE NORTE	\$ 1,061.00
			FRACC. XAMAN-TAN	\$ 1,498.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 936.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

SECCIÓN 27

CALLE	TRAMO		COLONIA	TERRENO VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
6	15 DIAG.	35	COLONIA SANTA MARIA CHI	\$ 437.00
8	15 DIAG.	35	COLONIA SANTA MARIA CHI	\$ 437.00
10	15 DIAG.	35	COLONIA SANTA MARIA CHI	\$ 437.00
12	15 DIAG.	35	COLONIA SANTA MARIA CHI	\$ 437.00
14	15 DIAG.	35	COLONIA SANTA MARIA CHI	\$ 437.00
15 DIAG.	6	14	COLONIA SANTA MARIA CHI	\$ 437.00
21	6	14	COLONIA SANTA MARIA CHI	\$ 437.00
23	6	14	COLONIA SANTA MARIA CHI	\$ 437.00
25	6	14	COLONIA SANTA MARIA CHI	\$ 437.00
27	6	14	COLONIA SANTA MARIA CHI	\$ 437.00
29	6	14	COLONIA SANTA MARIA CHI	\$ 437.00
31	6	14	COLONIA SANTA MARIA CHI	\$ 437.00
33	6	14	COLONIA SANTA MARIA CHI	\$ 437.00
			COLONIA GUSTAVO DÍAZ ORDAZ	\$ 624.00
			COLONIA MAYA	\$ 749.00
			COLONIA NUEVO YUCATÁN	\$ 686.00
			COLONIA SAN PEDRO CHOLUL	\$ 749.00
			COLONIA SANTA MARÍA	\$ 686.00
			COLONIA SANTA MARÍA CHÍ	\$ 562.00
			COLONIA VISTA ALEGRE	\$ 1,030.00
			CONDominio AVENIDA YUCATAN	\$ 1,250.00
			FRACC. AMPLIACIÓN PINOS DEL NORTE	\$ 811.00
			FRACC. DEL ARCO	\$ 1,030.00
			FRACC. FLORIDA NORTE	\$ 874.00
			FRACC. ITZIMNÁ POLÍGONO 108	\$ 624.00
			FRACC. JARDINES DE MÉRIDA	\$ 811.00
			FRACC. JARDINES DE VISTA ALEGRE	\$ 936.00
			FRACC. JARDINES DEL NORESTE	\$ 749.00
			FRACC. JARDINES DEL NORTE	\$ 811.00
			FRACC. JOSÉ MARIA ITURRALDE	\$ 686.00
			FRACC. LA FLORIDA	\$ 892.00
			FRACC. PARAÍSO MAYA	\$ 811.00
			FRACC. PINOS DEL NORTE	\$ 749.00
			FRACC. PRIVADA LOS ÁLAMOS	\$ 1,123.00
			FRACC. REAL DE PINOS	\$ 749.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

			FRACC. RESIDENCIAL DEL ARCO	\$ 1,030.00
			FRACC. RESIDENCIAL LAS AGUILAS	\$ 686.00
			FRACC. RESIDENCIAL LOS PINOS	\$ 961.00
			FRACC. RESIDENCIAL VISTA ALEGRE	\$ 936.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 406.00

SECCIÓN 28

CALLE	TRAMO		COLONIA	TERRENO VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
8 OTE.	35	49	COLONIA LEANDRO VALLE	\$ 593.00
10 OTE.	35	49	COLONIA LEANDRO VALLE	\$ 593.00
12 OTE.	35	49	COLONIA LEANDRO VALLE	\$ 593.00
12- OTE. A	35	49	COLONIA LEANDRO VALLE	\$ 593.00
37	8 OTE.	12-A OTE.	COLONIA LEANDRO VALLE	\$ 593.00
39	8 OTE.	12-A OTE.	COLONIA LEANDRO VALLE	\$ 593.00
41	8 OTE.	12-A OTE.	COLONIA LEANDRO VALLE	\$ 593.00
43	8 OTE.	12-A OTE.	COLONIA LEANDRO VALLE	\$ 593.00
45	8 OTE.	12-A OTE.	COLONIA LEANDRO VALLE	\$ 593.00
			COLONIA EMILIANO ZAPATA ORIENTE	\$ 424.00
			COLONIA LEANDRO VALLE	\$ 686.00
			COLONIA SAN ÁNGEL	\$ 250.00
			COLONIA VICENTE GUERRERO	\$ 424.00
			FRACC. ANTONIA JIMÉNEZ TRAVA	\$ 462.00
			FRACC. ANTONIA JIMÉNEZ TRAVA II	\$ 462.00
			FRACC. BOULEVARES DE ORIENTE	\$ 493.00
			FRACC. BRISAS	\$ 530.00
			FRACC. BRISAS DEL BOSQUE	\$ 499.00
			FRACC. BRISAS DEL NORTE	\$ 499.00
			FRACC. ITZIMNA POLIGONO 108	\$ 624.00
			FRACC. POLÍGONO 108	\$ 530.00
			FRACC. POLÍGONO ITZIMNÁ 108	\$ 624.00
			FRACC. SAN VICENTE ORIENTE	\$ 362.00
			FRACC. UNIDAD HABITACIONAL C.T.M.	\$ 374.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 524.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

SECCIÓN 29

CALLE	TRAMO		COLONIA	TERRENO VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
			COLONIA ÁVILA CAMACHO	\$ 424.00
			COLONIA ÁVILA CAMACHO II	\$ 424.00
			COLONIA LOS REYES	\$ 393.00
			COLONIA MELCHOR OCAMPO	\$ 331.00
			COLONIA MELCHOR OCAMPO II	\$ 331.00
			COLONIA NUEVA PACABTUN	\$ 362.00
			COLONIA PACABTÚN	\$ 393.00
			COLONIA SALVADOR ALVARADO ORIENTE	\$ 393.00
			FRACC. DEL PARQUE	\$ 493.00
			FRACC. FIDEL VELÁZQUEZ	\$ 424.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 393.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

SECCIÓN 30

CALLE	TRAMO		COLONIA	TERRENO VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
			COLONIA CIUDAD INDUSTRIAL	\$ 312.00
			COLONIA EL ROBLE	\$ 200.00
			COLONIA EL ROBLE AGRÍCOLA	\$ 200.00
			COLONIA EMILIANO ZAPATA SUR	\$ 231.00
			COLONIA GRACIANO RICALDE	\$ 231.00
			COLONIA MANUEL CRESCENCIO REJÓN	\$ 200.00
			COLONIA MERCEDES BARRERA	\$ 321.00
			COLONIA SAN MARCOS NOCOH	\$ 200.00
			FRACC. ÁLVARO TORRE DÍAZ	\$ 250.00
			FRACC. BICENTENARIO	\$ 231.00
			FRACC. CIUDAD INDUSTRIAL (INFONAVIT)	\$ 250.00
			FRACC. EL ROBLE	\$ 200.00
			FRACC. EL ROBLE AGRICOLA II	\$ 231.00
			FRACC. JARDINES DEL ROBLE	\$ 231.00
			FRACC. LA PALMA DEL SUR	\$ 231.00
			FRACC. LIBERTAD II	\$ 200.00
			FRACC. LOLBE	\$ 424.00
			FRACC. SAN MARCOS	\$ 231.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 393.00

SECCIÓN 31

CALLE	TRAMO		COLONIA	TERRENO VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
			COMISARÍA TIXCACAL	\$ 131.00
			FRACC. LOS FAISANES DE TIXCACAL	\$ 293.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 131.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

SECCIÓN 32

CALLE	TRAMO		COLONIA	TERRENO VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
			COMISARÍA SUSULA	\$ 131.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 131.00

SECCIÓN 33

CALLE	TRAMO		COLONIA	TERRENO VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
			COLONIA DZITYÁ POLÍGONO CHUBURNÁ	\$ 231.00
			COLONIA TAMARINDOS	\$ 281.00
			COLONIA. REAL MONTEJO	\$ 530.00
			COMISARÍA DZITYA	\$ 331.00
			COMISARÍA SAN ANTONIO HOOL	\$ 156.00
			CONDominio FRACCIONAMIENTO VILLAS SAMSARA	\$ 187.00
			FRACC. LAS AMERICAS MÉRIDA	\$ 468.00
			FRACC. PARQUE INDUSTRIAL YUCATÁN	\$ 374.00
			FRACC. PEDREGALES LAS AMERICAS	\$ 450.00
			FRACC. ROYAL DEL PARQUE	\$ 512.00
			FRACC. SAN ANTONIO RESIDENCIAL	\$ 393.00
			FRACC. XO'TIK	\$ 512.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 362.00

[Handwritten signatures and scribbles]

[Handwritten mark]



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

SECCIÓN 34

CALLE	TRAMO		COLONIA	TERRENO VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
			COLONIA NÚCLEO SODZIL	\$ 530.00
			COMISARÍA TEMOZÓN NORTE	\$ 406.00
			CONDOMINIO KATNA	\$ 530.00
			CONDOMINIO LA VISTA CONDOMINIO LUXURY TOWERS	\$ 1,373.00
			CONDOMINIO LAS FINCAS	\$ 936.00
			CONDOMINIO MODENA	\$ 900.00
			CONDOMINIO MURANTA	\$ 936.00
			CONDOMINIO PIEDRA ANTIGUA	\$ 1,560.00
			CONDOMINIO PUNTA LAGO PRIVADA RESIDENCIAL	\$ 1,560.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 468.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN II PRIVADA LAURELES	\$ 562.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN III RESID. DEL MAYAB	\$ 686.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

SECCIÓN 35

CALLE	TRAMO		COLONIA	TERRENO VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
			COLONIA GRANJAS CHOLUL	\$ 343.00
			COLONIA GUADALUPE CHOLUL	\$ 343.00
			COLONIA SANTA GERTRUDIS COPÓ	\$ 562.00
			COLONIA SANTA RITA CHOLUL	\$ 437.00
			COMISARÍA CHOLUL	\$ 312.00
			COMISARÍA TIXCUYTUN	\$ 250.00
			CONDOMINIO ALAMO	\$ 499.00
			CONDOMINIO ALLEGRA	\$ 1,123.00
			CONDOMINIO ALTAVISTA	\$ 437.00
			CONDOMINIO ANTURIO	\$ 406.00
			CONDOMINIO ARBORETTOS	\$ 1,080.00
			CONDOMINIO EL SECRETO PRIVADA MANANTIALES DE COCOYOLES	\$ 1,747.00
			CONDOMINIO LA RUA	\$ 480.00
			CONDOMINIO LUMTANA	\$ 437.00
			CONDOMINIO MANANTIALES DE COCOYOLES	\$ 1,248.00
			CONDOMINIO MARGARITAS 202	\$ 312.00
			CONDOMINIO PALMETOS	\$ 1,248.00
			CONDOMINIO PEDREGALES DE TIXCUYTUN	\$ 325.00
			CONDOMINIO PORTO	\$ 1,123.00
			CONDOMINIO PRIVADA EL TRIUNFO	\$ 437.00
			CONDOMINIO PRIVADA MONTEBELLO NORTE	\$ 1,248.00
			CONDOMINIO SAN JAVIER TULIPANES	\$ 1,123.00
			CONDOMINIO SANTA GERTRUDIS PRIVADA RESIDENCIAL	\$ 499.00
			CONDOMINIO SIANKA AN	\$ 406.00
			CONDOMINIO TORRE ONZE	\$ 468.00
			CONDOMINIO VILLAS DEL BOSQUE CHOLUL	\$ 499.00
			FRACC. ALGARROBOS DESARROLLO RESIDENCIAL	\$ 1,123.00
			FRACC. BOGDAN	\$ 312.00
			FRACC. CHOLUL	\$ 343.00
			FRACC. CHOLUL 26	\$ 437.00
			FRACC. CLOVERLEAF CHOLUL	\$ 480.00
			FRACC. JALAPA	\$ 437.00
			FRACC. LAS FINCAS CHOLUL	\$ 437.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

			FRACC. RESIDENCIAL CAMPESTRE VILADIÚ	\$ 437.00
			FRACC. SAN PEDRO CHOLUL	\$ 499.00
			FRACC. SANTA GERTRUDIS	\$ 686.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 312.00

SECCIÓN 36

CALLE	TRAMO		COLONIA	TERRENO VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
8 OTE.	35	49	COLONIA LEANDRO VALLE	\$ 593.00
12 OTE.	35	49	COLONIA LEANDRO VALLE	\$ 593.00
35	8 OTE.	12-A OTE.	COLONIA LEANDRO VALLE	\$ 593.00
37	8 OTE.	12-A OTE.	COLONIA LEANDRO VALLE	\$ 593.00
6	15 DIAG.	35	COLONIA SANTA MARÍA CHÍ	\$ 437.00
8	15 DIAG.	35	COLONIA SANTA MARÍA CHÍ	\$ 437.00
10	15 DIAG.	35	COLONIA SANTA MARÍA CHÍ	\$ 437.00
12	15 DIAG.	35	COLONIA SANTA MARÍA CHÍ	\$ 437.00
14	15 DIAG.	35	COLONIA SANTA MARÍA CHÍ	\$ 437.00
27	6	14	COLONIA SANTA MARÍA CHÍ	\$ 437.00
31	6	14	COLONIA SANTA MARÍA CHÍ	\$ 437.00
33	6	14	COLONIA SANTA MARÍA CHÍ	\$ 437.00
35	6	14	COLONIA SANTA MARÍA CHÍ	\$ 437.00
			COLONIA LEANDRO VALLE	\$ 697.00
			COMISARÍA CHICHÍ SUÁREZ	\$ 281.00
			FRACC. LOS HEROES	\$ 406.00
			FRACC. LOS HEROES II	\$ 406.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 281.00

[Handwritten signatures and scribbles]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

SECCIÓN 37

CALLE	TRAMO		COLONIA	TERRENO VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
			COLONIA GUADALUPANA	\$ 119.00
			COLONIA JARDINES DE TAHZIBICHÉN	\$ 119.00
			COLONIA LEONA VICARIO	\$ 109.00
			COLONIA NUEVA SAN JOSÉ TECOH	\$ 262.00
			COLONIA PLAN DE AYALA SUR	\$ 200.00
			COLONIA SAN JOSÉ TZAL	\$ 56.00
			COMISARÍA TAHZIBICHÉN	\$ 131.00
			COMISARÍA XMATKUIL	\$ 156.00
			FRACC. BELLAVISTA	\$ 312.00
			FRACC. DZOYOLA	\$ 119.00
			FRACC. VILLA BONITA	\$ 437.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 94.00

SECCIÓN 38

CALLE	TRAMO		COLONIA	TERRENO VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
			COMISARÍA DZUNUNCAN	\$ 81.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 69.00

SECCIÓN 39

CALLE	TRAMO		COLONIA	TERRENO VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
			COMISARÍA SANTA CRUZ PALOMEQUE	\$ 100.00
			FRACC. SANTA CRUZ	\$ 162.00
			FRACC. SANTA CRUZ II	\$ 162.00
			FRACC. SANTA CRUZ SEGUNDA ETAPA	\$ 162.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 100.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

SECCIÓN 40

CALLE	TRAMO		COLONIA	TERRENO VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
			COMISARÍA CHALMUCH	\$ 100.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 100.00

SECCIÓN 41

CALLE	TRAMO		COLONIA	TERRENO VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
			COMISARÍA CAUCEL	\$ 187.00
			FRACC. CAUCEL II	\$ 56.00
			FRACC. CERRADAS DE GRAN SANTA FE	\$ 655.00
			FRACC. CIUDAD CAUCEL	\$ 406.00
			FRACC. GRAN SANTA FE	\$ 655.00
			FRACC. GRAN SANTA FE II	\$ 655.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 156.00

SECCIÓN 42

CALLE	TRAMO		COLONIA	TERRENO VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
			COMISARÍA CHEUMAN	\$ 81.00
			COMISARÍA NOC-AC	\$ 81.00
			COMISARÍA SAN MATIAS COSGAYA	\$ 53.00
			COMISARÍA SIERRA PAPACAL	\$ 53.00
			COMISARÍA SUYTUNCHÉN	\$ 53.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 53.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

SECCIÓN 43

CALLE	TRAMO		COLONIA	TERRENO VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
			COMISARÍA DZIDZILCHÉ	\$ 69.00
			COMISARÍA KIKTEIL	\$ 69.00
			COMISARÍA KOMCHÉN	\$ 69.00
			FRACC. LAS AMERICAS II	\$ 406.00
			FRACC. LAS AMERICAS III	\$ 406.00
			FRACC. RESIDENCIAL XCANATÚN	\$ 874.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 69.00

SECCIÓN 44

CALLE	TRAMO		COLONIA	TERRENO VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
			COMISARÍA SACNICTÉ	\$ 69.00
			COMISARÍA SANTA MARIA YAXCHÉ	\$ 69.00
			COMISARÍA TAMANCHÉ	\$ 69.00
			COMISARÍA XCUNYA	\$ 125.00
			CONDominio YUCATAN VILLAGE & RESORT	\$ 1,560.00
			FRACC. CEIBA II	\$ 312.00
			FRACC. MISNEBALAM	\$ 81.00
			FRACC. MISNEBALAM I	\$ 81.00
			FRACC. MISNEBALAM II	\$ 69.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 131.00

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

SECCIÓN 45

CALLE	TRAMO		COLONIA	TERRENO VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
			COMISARÍA CHABLEKAL	\$ 137.00
			COMISARÍA DZIBICHALTÚN	\$ 106.00
			COMISARÍA XCANATÚN	\$ 137.00
			CONDOMINIO ARTISANA	\$ 275.00
			CONDOMINIO CHAACTUN	\$ 275.00
			CONDOMINIO EL SUEÑO	\$ 400.00
			CONDOMINIO PRIVADA CLUB DE GOLF	\$ 842.00
			FRACC. CEIBA	\$ 1,030.00
			FRACC. CEIBA II	\$ 343.00
			FRACC. XCANATUN	\$ 187.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 275.00

SECCIÓN 46

CALLE	TRAMO		COLONIA	TERRENO VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
			COMISARÍA SANTA MARIA CHI	\$ 69.00
			COMISARÍA SITPACH	\$ 81.00
			COMISARÍA YAXCHE CASARES	\$ 56.00
			FRACC. EL ARCA	\$ 312.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 69.00

SECCIÓN 47

CALLE	TRAMO		COLONIA	TERRENO VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
			COMISARÍA ONCAN	\$ 37.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 41.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

SECCIÓN 48

CALLE	TRAMO		COLONIA	TERRENO VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
			COMISARÍA DZOYAXCHE	\$ 41.00
			COMISARÍA HUNXECTAMAN	\$ 41.00
			COMISARÍA SAN IGNACIO TESIP	\$ 41.00
			COMISARÍA SAN PEDRO CHIMAY	\$ 41.00
			COMISARÍA YAXNIC	\$ 41.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 41.00

SECCIÓN 49

CALLE	TRAMO		COLONIA	TERRENO VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
			COLONIA. CHUNTUAK	\$ 34.00
			COMISARÍA MOLAS	\$ 34.00
			COMISARÍA SAN JOSÉ TZAL	\$ 34.00
			COMISARÍA TEXAN CÁMARA	\$ 34.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 34.00

SECCIÓN 50

CALLE	TRAMO		COLONIA	TERRENO VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
			COMISARÍA PETAC	\$ 41.00
			COMISARÍA SAN ANTONIO TZACALÁ	\$ 41.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 41.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

CALLES Y AVENIDAS

II.- ...

CALLE	TRAMO		REFERENCIA	TERRENO VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
60	33 (Av. Cupules)	31 (Buenavista)	De Av. Cupules a Circuito Colonias	\$ 1,747.00
60	31 (Buenavista)	19 (Plan de Ayala)	De Circuito Colonias a Instituto Tecnológico de Mérida	\$ 1,934.00
60	19 (Plan de Ayala)	1-B (Gonzalo Guerrero)		\$ 1,768.00
60	1-B (Gonzalo Guerrero)	17 (Loma Bonita)		\$ 1,934.00
60	17 (Loma Bonita)	Periférico		\$ 2,569.00
Circuito Colonias	60	32 (Buenavista)		\$ 2,569.00
Circuito Colonias	32 (Buenavista)	28 (México)		\$ 3,536.00
Circuito Colonias	28 (México)	22 (México Oriente)		\$ 2,288.00
Circuito Colonias	22 (México Oriente)	Av. Alemán		\$ 1,607.00
Circuito Colonias	Av. Alemán	35 (Miguel Alemán)	De Av. Alemán a Cohete	\$ 1,607.00
Circuito Colonias	35 (Miguel Alemán)	65 (Cortes Sarmiento)	De Cohete a Plaza Oriente	\$ 1,144.00
Circuito Colonias	65 (Cortes Sarmiento)	69 (Morelos Oriente)	Plaza Oriente a Ex-Fuente Maya	\$ 967.00
Circuito Colonias	69 (Morelos Oriente)	28 (Morelos Oriente)	Ex-Fuente Maya a Estadio Kukulcán	\$ 967.00
Circuito Colonias	28 (Morelos Oriente)	42 (Santa Rosa)	De Estadio Kukulcán a 42 Sur	\$ 832.00
Circuito Colonias	42 (Santa Rosa)	66 (Meliton Salazar - Castilla Cámara)		\$ 832.00
Circuito Colonias	66 (Meliton Salazar - Castilla Cámara)	Av. Itzáes		\$ 967.00
Circuito Colonias	Av. Itzáes	Av. Jacinto Canek		\$ 801.00
Circuito Colonias	Av. Jacinto Canek	Av. Itzaes	De Av. Jacinto Canek a Hospital Juárez	\$ 967.00
Circuito Colonias	Av. Itzaes	60		\$ 1,934.00
Paseo de Montejo	47	37	De Remate de Paseo de Montejo a Monumento a Felipe Carrillo Puerto	\$ 4,472.00
Paseo de Montejo	37	27-A (Itzimna)	De Monumento a Felipe Carrillo Puerto a Monumento a la Patria	\$ 5,096.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

Paseo Montejo	de 27-A (Itzimna)	21 (Itzimna)	De Monumento a la Patria a Rieles de FF.CC.	\$ 4,472.00
Paseo Montejo	de 21 (Itzimna)	31 (Buenavista México)	De Rieles de FF.CC. a Circuito Colonias	\$ 3,848.00
Paseo Montejo	de 31 (Buenavista México)	49 (Villas del Rey)	De Circuito Colonia a Av. Cámara de Comercio	\$ 5,096.00
Paseo Montejo	de 49 (Villas del Rey)	31 (Gonzalo Guerrero)		\$ 6,344.00
42 (Revolución - Montes de Ame)	33 (Ampliación Sodzil)	69 (Revolución)		\$ 967.00
8 (Gonzalo Guerrero)	1 (Gonzalo Guerrero)	Calle 17 (Plan de Ayala)		\$ 1,607.00
Av. Campestre	21 (Campestre)	1 (Campestre)		\$ 2,246.00
Av. Libano	20 (México)	1-C Diagonal (México Norte)	De Circuito Colonias a Casino Golden Island	\$ 1,607.00
Av. Andrés García Lavín	1-C Diagonal (México Norte)	Periférico	De Casino Golden Island a Centro Comercial City Center	\$ 1,607.00
8 (México)	Circuito Colonias	15 (México Oriente)		\$ 1,934.00
22 (México Oriente)	Circuito Colonias	15 (México Oriente)		\$ 1,934.00
22	15 (México Oriente)	35 (Montebello)		\$ 1,934.00
10 (Montebello)	35 (Montebello)	11 (Santa Gertrudis Copo)		\$ 1,300.00
15 (Montecristo)	2 (Montecristo)	24 Diag. (Montecristo)		\$ 1,934.00
Av. Shutan Medina C.	3 (Montecristo)	7 (Montecristo)		\$ 2,246.00
5 (Montecristo)	4 (Montecristo)	18 (Montecristo)	De Iglesia Cristo Resucitado a Deportivo Cumbres	\$ 2,246.00
24 (Montecristo) Diag.	18 (Montecristo)	15 (Montecristo)		\$ 1,934.00
1-G (Residencial Montecristo)	4 (Montecristo)	4-A (Residencial Montecristo)		\$ 1,664.00
23 (Altabrisa)	20 (Altabrisa)	22 (Altabrisa)		\$ 2,371.00
19 (Altabrisa)	23 (Montecarlo)	19 (Resid. Cámara de Comercio Norte)		\$ 2,371.00
15 (Altabrisa)	18 (Vista Alegre Norte)	18 (Resid. Cámara de Comercio Norte)		\$ 2,699.00
6 (Felipe Carrillo Puerto Norte)	Av. Alemán	11 (Felipe Carrillo Puerto Norte)	De Av. Alemán a Circuito Colonias	\$ 1,300.00
Av. Correa Racho	11 (Felipe Carrillo Puerto Norte)	Av. Jose Díaz Bolio		\$ 1,607.00
Av. Correa Racho	Av. Jose Díaz Bolio	13 (Gustavo Díaz Ordaz)		\$ 1,934.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

Av. Racho	Correa	13 (Gustavo Díaz Ordaz)	12 (Vista Alegre)		\$ 1,607.00
Av. Racho	Correa	12 (Vista Alegre)	32-A (Maya)		\$ 2,288.00
Av. Racho	Correa	32-A (Maya)	16-A (Paraiso Maya)		\$ 2,496.00
Av. Racho	Correa	16-A (Paraiso Maya)	Periférico		\$ 2,246.00
Av. Alemán		Av. Perez Ponce	26 (Miguel Alemán)		\$ 1,607.00
Av. Alemán		26 (Miguel Alemán)	36 (Residencial Los Pinos)		\$ 1,768.00
Av. Yucatán		36 (Residencial Los Pinos)	Periférico		\$ 1,300.00
48-A (Terranova - Uxmal)		21 (Uxmal)	67 (Paseos del Conquistador II)		\$ 1,607.00
50		67 (Paseos del Conquistador II)	23 (Fco. de Montejo IV Etapa)		\$ 1,607.00
56		21 (Terranova)	61 (Francisco de Montejo)		\$ 1,290.00
27 Revolución - 31 Sodzil Norte (Av. del Maestro)		50 (Revolución)	38 Sodzil Norte		\$ 962.00
61 (Montes de Ame)		32 (San Ramón Norte)	32 (Ampliación Sodzil)	Av. del City Center	\$ 1,664.00
75 (Revolución)		42 (Revolución)	50 (Revolución)		\$ 1,924.00
23 (Montecarlo)		24 (Montecarlo)	36 (Montecarlo)		\$ 1,607.00
18 (Vista Alegre Norte)		1-B (Vista Alegre Norte)	7 (Vista Alegre Norte)		\$ 1,607.00
16-A (Paraiso Maya)		7 (Paraiso Maya)	19 (Paraiso Maya)		\$ 1,872.00
19-A (Jardines del Norte)	Diag.	17 (Jardines del Norte)	20-LL (Jardines del Norte)		\$ 967.00
18-A (Altabrisa)		19 (Altabrisa)	23 (Altabrisa)		\$ 2,288.00
20 (Altabrisa)		7 (Altabrisa)	23 (Altabrisa)		\$ 2,288.00
22 (Altabrisa)		7 (Altabrisa)	23 (Altabrisa)		\$ 2,392.00
9 (Ampliación Plan de Ayala)		10 (Ampliación Plan de Ayala)	1 (Campestre)	De Calle 60 a Prolongación Paseo de Montejo	\$ 2,246.00
Av. Cámara de Comercio		54 (Benito Juárez Norte) - 1 Campestre	52 (Benito Juárez Norte)	De Prolongación Paseo de Montejo a Calle 52	\$ 2,548.00
Av. Cámara de Comercio		52 (Benito Juárez Norte)	32 (San Ramón)	De Calle 52 a Av. Andrés García Lavín	\$ 1,976.00
Av. Cámara de Comercio		32 (San Ramón)	22 (Monterreal)		\$ 2,600.00

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

[Large handwritten signatures and initials at the bottom of the page]

[Handwritten mark at the bottom right corner]



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

Av. Cámara de Comercio	22 (Monterreal)	15 (Residencial Cámara de Comercio Norte)		\$ 2,600.00
Av. Cámara de Comercio	15 (Residencial Cámara de Comercio Norte)	6 (Gustavo Díaz Ordaz)		\$ 1,976.00
34 Maya - 6 Jardines de Vista Alegre	17 (Vista Alegre)	15 (Maya)		\$ 1,976.00
32 (La Florida)	15 (Maya)	27 (La Florida)		\$ 967.00
24 (San Pedro Cholul)	21 (San Pedro Cholul)	40 (Residencial Los Pinos)		\$ 1,279.00
23-A (San Pedro Cholul)	24 (San Pedro Cholul)	16-A Diag (Pinos del Norte)		\$ 770.00
40 (Residencial Los Pinos)	17 (Residencial Los Pinos)	33 (Itzimna Polígono 108)		\$ 1,290.00
33 Diag. (Itzimna Polígono 108)	33 (Itzimna Polígono 108)	35 (Itzimna Polígono 108)		\$ 1,607.00
35 (Leandro Valle)	20 (Leandro Valle)	4 (Leandro Valle)	De Monumento a la Xtabay a Periférico	\$ 988.00
20 (Del Arco)	17 (Vista Alegre)	17 (Residencial Los Pinos)	De Av. Correa Racho a Av. Yucatán	\$ 1,295.00
1-H (Residencial Colonia México)	8 (Residencial Colonia México)	20 (México Norte)		\$ 1,966.00
21 (Campestre - Buenavista)	60	32 (Campestre - Buenavista)		\$ 2,569.00
21 (Campestre - Buenavista)	32 (Campestre - Buenavista)	28 (México)		\$ 2,569.00
Av. Jose Díaz Bolio	28 (México)	8 (México)		\$ 1,924.00
Av. Jose Díaz Bolio	22 (México Oriente)	8 (México Oriente)		\$ 1,924.00
Av. Jose Díaz Bolio	10 (Gustavo Díaz Ordaz)	6 (Gustavo Díaz Ordaz)		\$ 1,924.00
Av. Jose Díaz Bolio	6 (Gustavo Díaz Ordaz)	17 (Jardines de Mérida)	De Plaza Fiesta a Av. Yucatán	\$ 1,924.00
5 (Felipe Carrillo Puerto Norte)	4 (Felipe Carrillo Puerto Norte)	6 (Felipe Carrillo Puerto Norte)		\$ 967.00
7 (Felipe Carrillo Puerto Norte)	4 (Felipe Carrillo Puerto Norte)	8 (Felipe Carrillo Puerto Norte)		\$ 967.00
3 (Xcumpich)	60 (Revolución)	24 (Aurea Residencial)		\$ 1,279.00
41 (Francisco de Montejo)	24 (Aurea Residencial)	60 (Francisco de Montejo)		\$ 957.00
17 (Loma Bonita)	10 (Loma Bonita)	24 (Loma Bonita)		\$ 2,288.00
20-C Diag (Xcumpich)	14 (Juan B. Sosa)	22-A (Bugambilias)	Xcumpich	\$ 1,664.00
1	14 (Juan B. Sosa)	26 (Bugambilias)		\$ 1,279.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

7	22-A (Bugambilias)	42 (Francisco de Montejo)	de Xcumpich	\$ 1,924.00
51 (Francisco de Montejo)	42 (Francisco de Montejo)	60 (Francisco de Montejo)		\$ 2,080.00
61 (Francisco de Montejo)	42 (Francisco de Montejo)	60 (Francisco de Montejo)	de Francisco de Montejo	\$ 1,352.00
3 (Uxmal)	32 (Uxmal)	50 (Francisco de Montejo)	de	\$ 1,352.00
35 Diag. (Mérida - San Luis)	30 (San Luis)	Periférico		\$ 1,352.00
19 (Resid. del Norte - Ped. de Lindavista)	30 (San Luis)	Periférico		\$ 1,352.00
58-A	33	27-A (Itzimna)	De Av. Cupules a Monumento a la Patria	\$ 3,016.00
58-A	Monumento a la Patria	21 (Itzimna)	Monumento Patria al cruceo de Izimná.	\$ 2,080.00
25 (Itzimna)	58-A	60 (Yucatán)		\$ 1,352.00
56-A (Av. Campo Deportivo)	56-A	60		\$ 2,964.00
Av. Cupules	56-A	60	De Monumento a Justo Sierra a Hotel Fiesta Americana	\$ 3,640.00
Av. Cupules	60	72	De Hotel Fiesta Americana a Av. Reforma	\$ 2,080.00
Av. Cupules	72	Circuito Colonias		\$ 1,664.00
Av. Colon	56-A	60		\$ 6,760.00
Av. Colon	60	72		\$ 3,640.00
Av. Colon	72	Av. Itzaes		\$ 3,016.00
Av. Jacinto Canek	Av. Itzaes	Circuito Colonias	De Hospital Juárez a Circuito Colonias	\$ 1,352.00
Av. Jacinto Canek	Circuito Colonias	Periférico	De Circuito Colonias a Periférico	\$ 1,352.00
50	Av. Alemán	37		\$ 1,352.00
50	37	47		\$ 1,144.00
56	35	47		\$ 1,352.00
58	35	47		\$ 1,352.00
Av. Reforma	33	35	De Av. Cupules a Monumento al Maestro	\$ 1,664.00
Av. Reforma	35	47		\$ 1,196.00

[Handwritten signature]

[Handwritten signatures and scribbles]

[Handwritten mark]



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

Av. Itzaes	21 (García Gineres)	59-A	De Av. Colon a Av. Jacinto Canek	\$ 2,340.00
Av. Itzaes	59-A	65		\$ 2,028.00
Av. Itzaes	65	77		\$ 1,664.00
Av. Itzaes	77	Periférico		\$ 1,352.00
Av. Perez Ponce	56-A	21 (Itzimna)	De Paseo de Montejo a Parque de Itzimna	\$ 2,340.00
Av. Remigio Aguilar	8 (San Esteban)	36 (Miguel Alemán)		\$ 1,352.00
22	Av. Alemán	31-F	Colonia Miguel Alemán	\$ 1,352.00
24	Av. Alemán	35	Colonia Miguel Alemán	\$ 1,352.00
26	Av. Alemán	35 Diag	Colonia Miguel Alemán	\$ 1,352.00
36 (Miguel Alemán - Jesus Carranza)	Av. Alemán	31 (Miguel Alemán - Jesus Carranza)		\$ 1,009.00
45 (Emiliano Zapata Oriente)	Periférico	48-A (Emiliano Zapata Oriente)		\$ 1,352.00
27 (Ávila Camacho)	16 (Ávila Camacho)	2 (Ávila Camacho)		\$ 1,352.00
7 (Nueva Pacabtun - Los Reyes)	54 (Nueva Pacabtun)	Periférico		\$ 1,352.00
39 (Máximo Ancona)	20-A (Máximo Ancona)	30 (San Luis)		\$ 988.00
39-B (Máximo Ancona)	20 (Máximo Ancona)	30 (El Fénix)		\$ 1,352.00
43 (Mayapan)	4 (Mayapan)	14 (Mayapan)		\$ 988.00
30	39 (Máximo Ancona)	41 (El Fénix)		\$ 1,352.00
20 Leandro Valle - Polígono 108	35 (Leandro Valle)	37 (Polígono 108)		\$ 1,352.00
35	20 (Miguel Alemán)	50 Diag. (Nuevo Yucatán)	De Cohete a 50 Diag. Nuevo Yucatán	\$ 1,248.00
35	50 Diag. (Nuevo Yucatán)	20 (Leandro Valle - Polígono 108)		\$ 1,248.00
Av. Fidel Velázquez	50 (Pacabtun)	Periférico		\$ 1,300.00
51 (Fidel Velázquez)	38 (Fidel Velázquez)	46 (Fidel Velázquez)		\$ 1,009.00
55 (Del Parque)	4 (Fracc. Del Parque)	10 (Fracc. Del Parque)		\$ 936.00
57 (Del Parque)	4 (Fracc. Del Parque)	10 (Fracc. Del Parque)		\$ 936.00

ALP



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

26 Diag. (Brisas)	35 (San Nicolás)	45 (Emiliano Zapata Oriente)		\$ 988.00
12 (Ávila Camacho)	27 (Ávila Camacho)	49 (Ávila Camacho)		\$ 1,321.00
14 (Ávila Camacho II)	47 (Ávila Camacho II)	55 (Fracc. Del Parque)		\$ 1,321.00
14 (Fracc. Del Parque)	55 (Fracc. Del Parque)	59 (Fracc. Del Parque)		\$ 832.00
50 (Pacabtun)	21 (Pacabtun)	79 (Pacabtun)	De Calle 21 a Av. Fidel Velázquez	\$ 1,664.00
38 (Fidel Velázquez)	51 (Fidel Velázquez)	69 (Fidel Velázquez)	De Calle 38 a Av. Fidel Velázquez	\$ 1,321.00
Av. Mérida 2000	19 (Resid. del Norte - Ped. de Lindavista)	42-A Diag. (Lindavista)		\$ 1,321.00
Av. Mérida 2000	42-A Diag. (Lindavista)	128 (El Porvenir)		\$ 1,321.00
128	90 (Resid. Pensiones VII Etapa)	Av. Jacinto Canek	De Av. Mérida 2000 a Av. Jacinto Canek	\$ 1,321.00
124-C (Jacinto Canek)	15 (Miguel Hidalgo)	Av. Jacinto Canek		\$ 1,196.00
60	15 (Miguel Hidalgo)	Av. Jacinto Canek		\$ 1,321.00
50	15 (Miguel Hidalgo)	Av. Jacinto Canek		\$ 1,321.00
52	5 (Fovissste)	21 (Roma)		\$ 1,664.00
15	52 (Residencial Pensiones)	128 (Jacinto Canek)		\$ 2,340.00
17-A	52 (Residencial Pensiones)	50 (San Damián)		\$ 2,340.00
21	128 (Jacinto Canek)	52 (Residencial Pensiones)		\$ 2,340.00
29	128 (Jacinto Canek)	66 (Jacinto Canek)		\$ 1,196.00
49	66 (Jacinto Canek)	60 (Jacinto Canek)		\$ 1,009.00
Av. Alfredo Barrera	Circuito Colonias	42 (Residencial Pensiones)		\$ 1,664.00
Av. Alfredo Barrera	42 (Residencial Pensiones)	50 (Residencial Pensiones III Etapa)		\$ 1,560.00
Av. Alfredo Barrera	50 (Residencial Pensiones III Etapa)	23 Diag. (Residencial Pensiones V Etapa)		\$ 1,248.00
Av. Alfredo Barrera	23 Diag. (Residencial Pensiones V Etapa)	90 (Paseos de Pensiones)		\$ 936.00
36 (Pensiones)	1-A Diag. (Pensiones)	7 (Pensiones)		\$ 1,321.00
1-A (Diag.)	43 (Pedregales de Tanlum)	5 (Fovissste)		\$ 1,321.00
51 (Real Montejo)	53 Diag. (Real Montejo)	90 (Real Montejo)		\$ 624.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

74	57-A	69	Las Américas Mérida	\$ 801.00
59	74	140	Las Américas Mérida	\$ 801.00
96	53-F	59-E	Las Américas Mérida	\$ 541.00
98	53-F	59-E	Las Américas Mérida	\$ 541.00
108	49	55	Las Américas Mérida	\$ 541.00
55 Diag.	98	100-2	Las Américas Mérida	\$ 541.00
55	55 Diag.	112	Las Américas Mérida	\$ 541.00
55-A	55 Diag.	104	Las Américas Mérida	\$ 541.00
70	Periférico	69	Dzitya Polígono Chuburna	\$ 333.00
31	23	110-B	Ciudad Caucel	\$ 1,009.00
37	60	74	Ciudad Caucel	\$ 666.00
74-A	74	31	Ciudad Caucel	\$ 666.00
62	23	49-A	Ciudad Caucel	\$ 1,009.00
62 Diag.	49-A	70	Ciudad Caucel	\$ 1,009.00
59	Periférico	64-A	Ciudad Caucel	\$ 1,009.00
59 Diag.	64-A	70	Ciudad Caucel	\$ 1,009.00
59	70	108	Ciudad Caucel	\$ 1,331.00
71 Diag.	50	64-A	Ciudad Caucel	\$ 666.00
60	59	113	Ciudad Caucel	\$ 1,009.00
70	23	117 Diag.	Ciudad Caucel	\$ 1,331.00
80	31	70	Ciudad Caucel	\$ 1,009.00
88	31	117 Diag.	Ciudad Caucel	\$ 1,009.00
96	31	117 Diag.	Ciudad Caucel	\$ 1,331.00
106	31	117 Diag.	Ciudad Caucel	\$ 666.00

III.-...



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

CALLE	TRAMO		REFERENCIA	TERRENO VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
Periférico	Carretera a Progreso	Carretera a Cholul	Del Km. 32 al Km. 25	\$ 1,560.00
Periférico	Carretera a Cholul	Carretera a Motul	Del Km. 25 al Km. 24.5	\$ 1,248.00
Periférico	Carretera a Motul	Calle 7 de la Colonia Melchor Ocampo	Del Km. 24.5 al Km. 20	\$ 936.00
Periférico	Calle 7 de la Colonia Melchor Ocampo	Carretera a Valladolid	Del Km. 20 al Km. 17.5	\$ 624.00
Periférico	Carretera Valladolid ^a	Carretera a Umán	Del Km. 17.5 al Km. 0	\$ 624.00
Periférico	Carretera a Umán	Carretera a Caucel	Del Km. 0 al Km. 40	\$ 624.00
Periférico	Carretera a Caucel	Calle 21 Colonia Terranova	Del Km. 40 al Km. 35.5	\$ 936.00
Periférico	Calle 21 Colonia Terranova	Carretera a Progreso	Del Km. 35.5 al Km. 32	\$ 1,248.00
Carretera a Progreso	Periférico	13 (Xcanatún)		\$ 1,092.00
Carretera a Cholul	Periférico	22 (Cholul)		\$ 624.00
Carretera a Motul	Periférico	Libramiento a Conkal		\$ 936.00
Carretera a Caucel	Periférico	56 (Gran Santa Fe)		\$ 811.00
Carretera a Dzitya	60 (Dzitya Poligono Chuburna)	10 (Diztya)	De Carretera Merida-Progreso a Calle 10 Dzitya	\$ 468.00

La aplicación de los valores unitarios contenidos en esta fracción será a la superficie que resulte de multiplicar el frente del terreno, que se encuentre sobre el periférico y las calles laterales adyacentes que provean acceso al mismo, así como en las principales vialidades ubicadas fuera del periférico, hasta por los cien primeros metros de fondo; la superficie restante será valorada con el valor unitario de la sección catastral que corresponda al terreno.

PLAZAS COMERCIALES

IV.- ...

TIPO	UBICACIÓN	VALOR UNITARIO POR M2
ECONÓMICO	MENOR	\$ 5,044.00
ECONÓMICO	MEDIA	\$ 10,920.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

ECONÓMICO	ÓPTIMA	\$ 16,640.00
-----------	--------	--------------

MEDIO	MENOR	\$ 8,736.00
-------	-------	-------------

MEDIO	MEDIA	\$ 17,472.00
-------	-------	--------------

MEDIO	ÓPTIMA	\$ 26,208.00
-------	--------	--------------

SUPERIOR	MENOR	\$ 14,040.00
----------	-------	--------------

SUPERIOR	MEDIA	\$ 31,200.00
----------	-------	--------------

SUPERIOR	ÓPTIMA	\$ 45,552.00
----------	--------	--------------

V.- ...



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN



TABLA DE ESPECIFICACIONES Y VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIONES

ELEMENTOS DE LA CONSTRUCCIÓN	TIPO ANTIGUO (MAS DE 50 AÑOS)																						
	P POPULAR				E ECONÓMICO				M MEDIANO				C CALIDAD				L DE LUJO						
ELEMENTOS FIJOS	CIMENTO	SIN O RELLENO DE PIEDRA		MAMPOSTERIA DE PIEDRA																			
	ESTRUCTURA	MUROS DE CARGA												DE CONCRETO									
	MUROS	DE MADERA BIEN CONSTRUÍDA		MAMPOSTERÍA DE PIEDRA O BLOCK DE CONCRETO																			
	TECHOS Y ENTREPISOS	TEJA DE BARRO								CONCRETO ARMADO Y/O ALIGERADO CON O SIN VIGAS DE MADERA O HIERRO													
		LAMINA EN GENERAL O PAJA																					
INSTALACIONES	HIDRAÚLICA, SANITARIA MUEBLES DE BAÑO Y COCINA	ECONOMICA						TUBERÍA GALVANIZADA O COBRE Y ALBAÑAL DE CONCRETO															
		MUEBLES INCOMPLETOS		MUEBLES COMPLETOS				DRENAJE ENTUBADO				MUEBLES DE CALIDAD MEDIANA				MUEBLES DE LUJO							
	ELÉCTRICA	VISIBILE																					
ACABADOS	APLANADOS	DE MORTERO														ESTUCOS				MOLDURAS			
		PAVIMENTOS	DE TIERRA				PISOS DE CEMENTO												MOSAICOS DE PASTA				
	LAMBRINES		SIN LAMBRÍN				TERRAZO Y PISOS DE CERÁMICA												MÁRMOL O CANTERA				
		MOSAICO DE PASTA, AZULEJO O CERÁMICA																MÁRMOL O CANTERA					
CANCELERIA	PUERTAS Y VENTANAS	MADERA O HERRERÍA																					
		ECONÓMICA								ALUMINIO								DE LUJO					
ESTADO DE CONSERVACIÓN	M	R	B	N	M	R	B	N	M	R	B	N	M	R	B	N	M	R	B	N			
VALOR UNITARIO POR M2	\$ 520	\$ 1,144	\$ 1,586	\$ 1,768	\$ 988	\$ 2,184	\$ 2,964	\$ 3,328	\$ 1,508	\$ 3,224	\$ 4,472	\$ 4,992	\$ 1,820	\$ 3,952	\$ 5,460	\$ 6,136	\$ 2,704	\$ 7,800	\$ 8,008	\$ 8,840			

M malo R regular B bueno N nuevo

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN



TABLA DE ESPECIFICACIONES Y VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIONES

ELEMENTOS FIJOS	ELEMENTOS DE LA CONSTRUCCIÓN	TIPO MODERNO (MENOS DE 50 AÑOS)																			
		P POPULAR				E ECONÓMICO				M MEDIANO				C CALIDAD				L DE LUJO			
ELEMENTOS FIJOS	CIMENTO	SIN O RELLENO DE PIEDRA				MAMPOSTERÍA DE PIEDRA															
	ESTRUCTURA	M U R O S D E C A R G A																			
	MUROS	DE MADERA BIEN CONSTRUIDA				MAMPOSTERÍA DE PIEDRA O BLOCK DE CONCRETO												DE CONCRETO			
	TECHOS Y ENTREPISOS	LAMINA EN GENERAL O PAJA				CONCRETO ARMADO Y/O ALIGERADO												CON O SIN VIGAS DE MADERA O HIERRO			
																		DE ACRÍLICO O CRISTAL			
INSTALACIONES	HIDRAÚLICA, SANITARIA MUEBLES DE BAÑO Y COCINA	E C O N O M I C A				TUBERÍA GALVANIZADA O COBRE Y ALBAÑAL DE CONCRETO Y/O ENTUBADO															
		MUEBLES INCOMPLETOS				MUEBLES COMPLETOS ECONÓMICOS				MUEBLES DE CALIDAD MEDIANA				MUEBLES DE LUJO							
ACABADOS	ELÉCTRICA	V I S I B L E																			
		M Í N I M A				O C U L T A															
	APLANADOS	DE MORTERO																			
		ESTUCOS																			
ACABADOS	PAVIMENTOS	MOLDURAS DECORATIVAS Y TEXTURIZADAS																			
		PISOS DE CEMENTO																			
		DE TIERRA				MOSAICOS DE PASTA												TERRAZO Y PISOS DE CERÁMICA			
ACABADOS	LAMBRINES	MÁRMOL O CANTERA																			
		MOSAICO DE PASTA, AZULEJO O CERÁMICA																			
CANCELERIA	PUERTAS Y VENTANAS	MADERA O HERRERÍA																			
		ALUMINIO																			
ESTADO DE CONSERVACIÓN		ECONÓMICA				MEDIANA				DE LUJO											
VALOR UNITARIO POR M2		M	R	B	N	M	R	B	N	M	R	B	N	M	R	B	N	M	R	B	N
		\$ 728	\$ 1,560	\$ 2,184	\$ 2,444	\$ 1,144	\$ 2,496	\$ 3,432	\$ 3,744	\$ 1,456	\$ 3,120	\$ 4,368	\$ 4,992	\$ 1,872	\$ 3,952	\$ 5,720	\$ 6,240	\$ 2,340	\$ 5,096	\$ 6,916	\$ 7,800

M malo R regular B bueno N nuevo



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN



TABLA DE ESPECIFICACIONES Y VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIONES

ELEMENTOS FIJOS	ELEMENTOS DE LA CONSTRUCCIÓN	LOCALES COMERCIALES (ÁREAS PRIVATIVAS)						INDUSTRIAL															
		E ECONÓMICO		M MEDIO		S SUPERIOR		E ECONÓMICO		M MEDIO		S SUPERIOR											
ELEMENTOS FIJOS	CIMIENTO	MAMPOSTERÍA DE PIEDRA						MAMPOSTERÍA DE PIEDRA															
		CONCRETO ARMADO						CONCRETO ARMADO															
	ESTRUCTURA	MUROS DE CARGA CON REFUERZO						MUROS DE CARGA CON REFUERZO															
		CLAROS CHICOS	COLUMNAS DE FIERRO O CONCRETO				CLAROS CHICOS		COLUMNAS DE FIERRO O CONCRETO														
			CLAROS		CLAROS				CLAROS MEDIANOS		CLAROS GRANDES												
MUROS	BLOCK DE CEMENTO						BLOCK DE CEMENTO																
TECHOS Y ENTREPISOS	LAMINA DE ASBESTO O METÁLICA						LAMINA DE ASBESTO O METÁLICA																
	CONCRETO						LAMINA DE CARTÓN O GALVANIZADO		CONCRETO PREFABRICADO														
INSTALACIONES	HIDRAÚLICA, SANITARIA MUEBLES DE BAÑO Y COCINA	TUBERÍA GALVANIZADA VISIBLE BAJANTES DE LAMINA O P.V.C.						TUBERÍA GALVANIZADA VISIBLE BAJANTES DE LAMINA O P.V.C.															
		MUEBLES ECONÓMICOS	MUEBLES MEDIANOS	MUEBLES DE LUJO		MUEBLES ECONÓMICOS	MUEBLES MEDIANOS	MUEBLES DE LUJO															
	ELÉCTRICA	OCULTOS O VISIBLE CON PRODUCTO CONDUIT				INSTALACIONES SUBESTACIÓN		VISIBLE MÍNIMA		VISIBLE CON PRODUCTO CONDUIT													
ACABADOS	APLANADOS	CON O SIN APLANADOS DE MEZCLA CAL ARENA				APLANADOS DE CAL ARENA CEMENTO		CON O SIN APLANADOS DE MEZCLA CAL ARENA				APLANADOS DE CAL ARENA CEMENTO											
	PAVIMENTOS	CEMENTO PULIDO						TIERRA O CEMENTO		CEMENTO O MOSAICO		MOSAICO CEMENTO ESP O GRANITO											
		MOSAICO O CERÁMICA				MÁRMOL PORCELANATO GRANITO																	
LAMBRINES	AZULEJO O MOSAICO EN LOS BAÑOS				MÁRMOL PORCELANATO GRANITO		SIN RECUBRIMIENTOS		RECUBRIMIENTOS INDUSTRIALES														
CANCELERIA	PUERTAS Y VENTANAS	ALUMINIO		MADERA		HERRERÍA		HIERRO FORJADO ALUMINIO IMPORTADO		ALUMINIO MADERA HERRERÍA													
		ESTADO DE CONSERVACIÓN						Um	UM	UO	Um	UM	UO	M	R	B	N	M	R	B	N	M	R
VALOR UNITARIO POR M2		\$ 5,044	\$ 10,920	\$ 16,640	\$ 8,736	\$ 17,472	\$ 26,208	\$ 14,040	\$ 31,200	\$ 45,552	\$ 416	\$ 936	\$ 1,300	\$ 1,456	\$ 676	\$ 1,456	\$ 2,080	\$ 2,288	\$ 936	\$ 2,080	\$ 2,756	\$ 3,120	

Um ubicación menor UM ubicación media M malo R regular B bueno N nuevo
UO ubicación óptima

FACTORES POR ZONA	
PESOS	FACTOR
750.00 O MÁS	1
400.00 A 749.99	0.8
200.00 A 399.99	0.7
100.00 A 199.99	0.6
00.01 A 99.99	0.5

APLICABLE A LOS VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN EN RELACIÓN AL VALOR UNITARIO DEL TERRENO



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

FACTORES DE DEMÉRITO AL VALOR UNITARIO DE TERRENO

VI.- ...

A) ...

FRENTE (metros):	FACTOR
...	...
...	...
...	...
...	...

[Handwritten scribbles and a signature]

B) ...

FONDO/FRENTE	FACTOR
...	...
...	...
...	...
...	...

C) ...

*Nota: ...

D) ...

E) ...

F) ...

...
...
...

G) ...

SUPERFICIE EXCEDENTE 5,000 M ²	SOBRE	FACTOR
...
...
...

[Large handwritten scribbles and signatures]

[Handwritten mark]



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

...	...
-----	-----

H) ...

- NOTA 1.- ...
- NOTA 2.- ...
- NOTA 3.- ...
- NOTA 4.- ...

...

ARTÍCULO 63.- ...

a).- a la c).- ...

Los fedatarios públicos o aquellas personas que por disposición legal tengan funciones notariales, cuando actúen en nombre del adquirente del predio o por ministerio de ley, podrán realizar el pago de este impuesto mediante cheque sin certificar para abono en cuenta del "Municipio de Mérida Yucatán", de su chequera o de la persona moral a través de la cual presten sus servicios profesionales, siempre y cuando los cheques sean firmados por el propio fedatario como representante legal de la misma; o bien mediante el uso de las aplicaciones en Internet que para tal efecto habilite la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, obteniendo por esa misma vía el comprobante de pago correspondiente. Respecto del pago a través de cheque y para efectos de registro, el Fedatario Público deberá notificar previamente, por escrito, a la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, la denominación de la persona moral de cuya chequera se emitirán los cheques correspondientes.

...

Cuando dichas personas realicen el pago mediante el uso de aplicaciones en Internet, deberán poner a disposición de la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, previo requerimiento de esta autoridad, la documentación relativa a cada una de las operaciones realizadas para esa contribución; consiente en el manifiesto señalado en el artículo 61 de esta Ley, así como el documento que exige el antepenúltimo párrafo del propio artículo y el recibo de pago.

ARTÍCULO 75.-...

I.- a la XIII.- ...

XIV.- Expedición del oficio de Anuencia de Electrificación.

XV.- a la XVIII.- ...

XIX.- Expedición de oficio de zona de Reserva de Crecimiento.

ARTÍCULO 76.-...

I.- a XIII.- ...

XIV.- ...

a) ...

b) ...

1.- ...

2.- ...

3.- ...

4.- ...

Revisión

Revisión
Revisión
Revisión
Revisión



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

XV.- Por la expedición del oficio ...
de anuencia de electrificación por
cada inmueble solicitado.

XVI.- Por la expedición del oficio ...
de zona de Reserva de
Crecimiento por cada inmueble
solicitado.

XVII.- a la XX.- ...

ARTICULO 102.-...

I.- ...

a) a la e) ...

f) Por el uso de la sala de embalsamamiento ----- 3 salarios

g) Por traslado de un cadáver:

1) Del Municipio de Mérida a otro Municipio del Estado de Yucatán, se pagarán 3.6 salarios más 0.1 salarios por kilómetro recorrido.

2) Del Municipio de Mérida a otro Estado de la República Mexicana, se pagarán 3.6 salarios más 0.2 salarios por kilómetro recorrido.

Para el cómputo del número de kilómetros recorridos señalados en esta fracción, se considerará como kilómetros recorridos, las distancias establecidas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, entre el punto de origen hasta el punto de destino del traslado.

h) Por el servicio de Cremación prestado a empresas funerarias:

- 1. Adulto: -----54.6 salarios
- 2. Niño: -----28.5 salarios
- 3. Restos áridos: ----- 21.4 salarios
- 4. Por Órganos Humanos, hasta 2 órganos: ----- 25.0 salarios

II. Cuando el servicio de cremación sea prestado por un particular, este deberá informar al Departamento de Panteones de la Dirección de Servicios Públicos Municipales del Ayuntamiento de Mérida, previamente a la prestación de dicho servicio, y cubrir el 0.20 de las tarifas señaladas en el inciso h.

ARTÍCULO 103.- En el caso de personas de escasos recursos el Director de Finanzas y Tesorero Municipal, podrá disminuir a petición expresa del Director de Servicios Públicos Municipales o del Director de Desarrollo Social, las cuotas señaladas en el artículo 102 de la fracción I incisos a), b), c), d), e) y f) de esta sección.

El Director de Servicios Públicos Municipales o el Director de Desarrollo Social a fin de solicitar la disminución que se señala en el párrafo anterior, deberá tomar en consideración el estudio socioeconómico y los lineamientos que para tal efecto realice y establezca, respectivamente, el Departamento de Panteones de la Dirección de Servicios Públicos Municipales del Ayuntamiento de Mérida.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor el día uno de enero del año dos mil quince, previa su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los derechos establecidos en la Sección Décima Segunda del Capítulo II del Título Segundo de esta Ley de Hacienda del Municipio de Mérida, serán aplicados únicamente en las áreas del Municipio de Mérida, por las cuales el Ejecutivo del Estado le haya transferido al Municipio atribuciones en materia de vialidad, tránsito, y de seguridad pública.

ARTÍCULO TERCERO.- En caso de que durante el ejercicio fiscal 2015 fueran modificadas mediante sesión de cabildo las tarifas autorizadas a los concesionarios para la prestación del Servicio de Recolección y Traslado de Residuos Sólidos no Peligrosos o Basura, las cuotas establecidas en la Sección Décima Quinta del Capítulo II del Título Segundo se verán incrementadas, o en su caso decrementadas, en la misma proporción que las tarifas autorizadas lo sean para dichos concesionarios.

ARTÍCULO CUARTO.- Para el ejercicio fiscal 2015, en vez de aplicar lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 48 las bonificaciones se otorgarán de conformidad con la siguiente tabla:

Mes en el que se paga el equivalente a una anualidad	Factor de bonificación
Enero	0.20
Febrero	0.10
Marzo	0.08

Para estos efectos, los contribuyentes que paguen el importe correspondiente a una anualidad en el mes de marzo no pagarán actualización y recargos sobre el impuesto correspondiente a los meses de enero y febrero del año 2015.

ARTÍCULO QUINTO.- Se otorga un estímulo fiscal en materia de impuesto predial, consistente en el acreditamiento del monto de la inversión realizada en inmuebles ubicados dentro de los perímetros "A", "B-1", "B-2", "B-3" y "B-4" de la zona de monumentos históricos en la ciudad de Mérida, demarcados en el Decreto Presidencial de Declaratoria de Zona de Monumentos Históricos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de Octubre de 1982, contra el impuesto predial que se cause hasta el mes de diciembre de 2015, siempre y cuando los trabajos fueren iniciados y concluidos durante el año 2015, de conformidad con lo siguiente:

I.- Por un importe hasta del 100% del monto de la inversión en trabajos de rescate, consolidación, restauración, o rehabilitación integral de inmuebles catalogados o declarados por el Instituto Nacional de Antropología e Historia como monumentos históricos o artísticos.

II.- Por un importe hasta del 50% del monto de la inversión en trabajos de integración al contexto en inmuebles distintos a los catalogados o declarados como monumentos históricos o artísticos en el Decreto Presidencial de referencia.

Para efectos de este artículo se entenderá por acreditamiento, el restar del impuesto predial que corresponda hasta el mes de diciembre de 2015, el importe de la inversión que se determine en la constancia de aplicación del estímulo.

Así mismo, para efectos de este artículo, los tipos de trabajos que se podrán realizar serán los siguientes:



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

I.- Rescate: Aquellos trabajos que se realizan para la recuperación de elementos que hubieren sido mutilados o alterados;

II.- Consolidación: Aquellos trabajos que se realizan para devolver la estabilidad a partir de lo existente;

III.- Restauración: Aquellos trabajos que se realizan para reincorporar algún elemento original, o con características similares a la original; y

IV.- Integración al contexto: Aquellos trabajos que permiten incorporar al predio en cuestión con las características de su entorno.

V.- Rehabilitación integral: Conjunto de trabajos, en interior y exterior, respetuosos de las características originales de inmueble que conlleve a su habitabilidad, y en consecuencia al uso inmediato.

Previo al inicio de los trabajos, el contribuyente solicitará por escrito a la Dirección de Desarrollo Urbano, un dictamen en el cual se determine el importe de la inversión de los trabajos, que podrá considerarse en la aplicación del estímulo. Dicha solicitud deberá contener cuando menos la información que indique el importe de la inversión, fecha de inicio y conclusión, así como el tipo de trabajo que se realizará.

La Dirección de Desarrollo Urbano previa revisión de la solicitud señalada en el párrafo anterior desechará o aprobará la solicitud, en este último caso emitirá el dictamen en el cual se establecerán los requisitos que el contribuyente deberá cumplir para obtener la constancia de aplicación del estímulo.

Una vez concluidos todos los trabajos de conformidad con los requisitos y plazos establecidos en el dictamen el contribuyente dará aviso por escrito, dentro de los quince días hábiles siguientes, a la Dirección de Desarrollo Urbano, la que en caso de que sea procedente, emitirá la constancia de aplicación del estímulo en la cual se indicará el importe de la inversión que podrá acreditarse contra el impuesto predial, tomando en cuenta el monto de la inversión y el porcentaje de aplicación del estímulo, de acuerdo con el tipo de trabajo realizado.

Después de obtener la constancia señalada en el párrafo anterior, si el impuesto lo causa sobre la base del valor catastral, el contribuyente deberá solicitar por escrito a la Dirección de Finanzas y Tesorería la aplicación del estímulo señalado en este artículo, anexando a su solicitud la constancia señalada en el párrafo anterior.

Para la aplicación de dicho estímulo la Dirección de Finanzas y Tesorería dictará un acuerdo de conformidad con lo siguiente:

1. Determinará el importe del impuesto que se cause hasta por el mes de diciembre de 2015.
2. Procederá a realizar el acreditamiento de conformidad con lo establecido en este artículo.
3. Si al realizar el acreditamiento, resultase que el importe del impuesto determinado es menor que el importe de la inversión señalada en la constancia de aplicación del estímulo, se considerará pagado en su totalidad el impuesto correspondiente al período determinado en el punto 1.
4. Si al realizar el acreditamiento, resultase que el importe del impuesto determinado es mayor que el importe de la inversión determinada en la constancia de aplicación del estímulo, la diferencia deberá ser pagada al momento de aplicar el estímulo.

En caso de que el impuesto predial se cause sobre la base de la contraprestación, el contribuyente deberá determinar el impuesto que se cause hasta el mes de diciembre de 2015, y realizar, en una sola declaración, el acreditamiento que señala este artículo. En este caso, le será aplicable lo dispuesto en los puntos 3 y 4 del párrafo anterior.

En caso de que en los períodos comprendidos hasta el mes de diciembre de 2015 le corresponda al contribuyente tributar, por algún, o algunos meses, sobre la base del valor catastral y por otro, u otros sobre la base de la contraprestación, para la aplicación del estímulo, deberá cumplir con lo que para cada una de esas bases dispone este artículo.

La suma de los acreditamientos aplicados no podrá ser mayor al importe de la inversión que se determinó en la constancia de aplicación del estímulo.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

El acreditamiento del importe de la inversión deberá realizarse contra el principal así como por los accesorios del mismo.

La aplicación del estímulo a que se refiere este artículo no libera al contribuyente del cumplimiento de las demás obligaciones relacionadas con el impuesto predial.

En ningún caso la aplicación del estímulo a que se refiere este artículo, dará lugar a devolución de cantidad alguna

ARTÍCULO SEXTO.- Las personas físicas propietarias de inmuebles que se encuentren catalogados o declarados como monumentos históricos o artísticos por el Instituto Nacional de Antropología e Historia y ubicados dentro de los perímetros "A", "B-1", "B-2", "B-3" y "B-4" de la zona de monumentos históricos en la ciudad de Mérida, demarcados en el Decreto Presidencial de Declaratoria de Zona de Monumentos Históricos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de Octubre de 1982, siempre y cuando dichos inmuebles sean su casa habitación, tendrán derecho a un estímulo consistente en una bonificación equivalente al 15% respecto del impuesto predial sobre la base valor catastral correspondiente al ejercicio fiscal 2015, siempre y cuando el pago de dicho impuesto se realice durante dicho ejercicio.

Para poder acceder al estímulo el contribuyente deberá acreditar que el inmueble es su casa habitación y exhibir la siguiente documentación:

1.- El certificado o dictamen expedido por el Instituto Nacional de Antropología e Historia en el que se señale que el inmueble está declarado o catalogado como monumento histórico o artístico.

2.- Se encuentre pagado en su totalidad el impuesto predial, causado hasta por el mes de diciembre 2014.

Para efectos de que el contribuyente acredite que el inmueble objeto del estímulo fiscal es su casa habitación, deberá exhibir cualquiera de los documentos comprobatorios que se relacionan a continuación, siempre que el domicilio consignado en dicha documentación coincida con el domicilio del inmueble objeto del estímulo:

1. La credencial de elector, expedida por el Instituto Federal Electoral.

2. Los comprobantes de los pagos efectuados por la prestación de energía eléctrica o de telefonía fija.

La documentación a que se refieren las fracciones anteriores, deberá estar a nombre del propietario del inmueble objeto del estímulo.

La aplicación del estímulo a que se refiere este artículo no libera al contribuyente del cumplimiento de las demás obligaciones relacionadas con el impuesto predial.

En ningún caso la aplicación del estímulo a que se refiere este artículo, dará lugar a devolución de cantidad alguna.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Si durante el ejercicio fiscal 2015 el contribuyente hubiese pagado el importe correspondiente a esa anualidad del impuesto predial sobre la base del valor catastral, este pago se considerará como definitivo respecto de esta base; en consecuencia no le será aplicable lo dispuesto en los párrafos segundo y tercero del artículo 45 de esta Ley.

ARTÍCULO OCTAVO.- Se derogan todas las disposiciones legales que eximan a los particulares del pago de las contribuciones previstas en esta Ley con excepción de las que dispone la misma que otorguen beneficios fiscales.

ARTÍCULO NOVENO.- Las constancias que haya expedido la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, para el registro de peritos valuadores, seguirán vigentes respecto de los avalúos que se emitan para efectos del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.

ARTÍCULO DÉCIMO.- A partir del ejercicio fiscal 2015 el importe anual a pagar por los contribuyentes del impuesto predial, no podrá exceder del que le haya correspondido durante el ejercicio fiscal 2014; este comparativo se efectuará solamente sobre el impuesto principal, sin tomar en consideración, bonificaciones, exenciones, reducciones, estímulos o accesorios legales.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo inmediato anterior, los predios que, como resultado de alguna modificación en su superficie de terreno, construcción, así como de la tipología de su construcción, haya aumentado en más de un 50% el valor catastral que tenían antes de dichas modificaciones, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

DADO EN LA SALA DE SESIONES PREVIAS DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

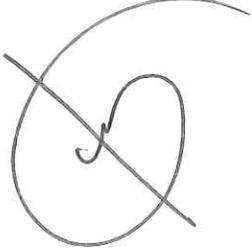
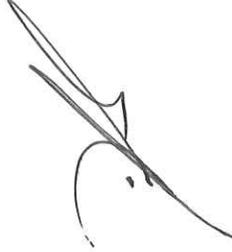
COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO, PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL.

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
PRESIDENTE	 DIP. RAFAEL CHAN MAGAÑA		
VICEPRESIDENTE	 DIP. MARÍA SOFÍA DEL PERPETUO SOCORRO CASTRO ROMERO.		
SECRETARIO	 DIP. LUIS ALBERTO ECHEVERRÍA NAVARRO		



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
SECRETARIO	 DIP. FRANCISCO ALBERTO TORRES RIVAS		
VOCAL	 DIP. LUIS ANTONIO HEVIA JIMÉNEZ		
VOCAL	 DIP. DAFNE DAVID LÓPEZ MARTÍNEZ		
VOCAL	 DIP. MAURICIO VILA DOSAL		

Handwritten signature

Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen de reformas a la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida, Yucatán.

Handwritten signature

Handwritten signature